



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL  
EXPEDIENTE N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:  
GLORIA SILVIA ZARATE GUTIERREZ**

**ASESORA:  
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ  
2019**

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....  
**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

.....  
**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mis padres y mis hijos  
Luz y razón de mi existencia.

A los docentes de ésta prestigiosa  
Universidad que guiaron con  
Sabiduría mi formación  
Profesional.

*Gloria Silvia Zárate Gutiérrez*

## **DEDICATORIA**

A Walther, Cristina, Leo y Zoe  
Mi familia, quienes apoyaron  
El cumplimiento de mis metas y  
Entendieron mi ausencia en el  
Hogar en cada jornada académica.

A las mujeres víctimas de la  
Violencia, para que encuentren en  
El ejercicio del Derecho y las  
Relaciones Sociales la  
Revaloración de su dignidad.

*Gloria Silvia Zárate Gutiérrez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lima, 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo-cualitativo; nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y violencia familiar.

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem: what is the quality of first and second instance sentences on family violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 375-2013-0-1708-JM-FT- 01, of the Judicial District of Lambayeque - Lima, 2019?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is quantitative-qualitative; Descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high.

In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, judgment and family violence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. Título de tesis .....	<i>i</i>
2. Hoja de firma de Jurado y asesor .....	<i>ii</i>
3. Hoja de agradecimiento .....	<i>iii</i>
4. Hoja de dedicatoria .....	<i>iv</i>
5. Resumen.....	<i>v</i>
6. Abstract.....	<i>vi</i>
7. Contenido.....	<i>vii</i>
8. Índice de cuadro.....	<i>x</i>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>09</b>
<b>2.1. Antecedente .....</b>	<b>09</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>18</b>
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	18
2.2.1.1. La acción.....	18
2.2.1.1.1. Elementos de la Acción.....	19
2.2.1.2. La jurisdicción.....	20
2.2.1.2.1. Elementos de la Jurisdicción.....	21
2.2.1.2.2. Requisitos para el ejercicio de la jurisdicción.....	21
2.2.1.2.3. Jurisdicción Absoluta y relativa.....	22
2.2.1.3. La competencia.....	22
2.2.1.3.1. Fundamento constitucional de la competencia.....	22
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.....	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	24
2.2.1.4. El proceso.....	24
2.2.1.4.1. El proceso como garantía constitucional.....	25

2.2.1.4.2. Principios del proceso.....	25
2.2.1.4.3. El debido proceso .....	26
2.2.1.5. El Proceso Civil.....	27
2.2.1.5.1. El proceso Único.....	27
2.2.1.5.2. Audiencia Única.....	27
2.2.1.5.3. La violencia familiar en el proceso único.....	27
2.2.1.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	29
2.2.1.5.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio....	29
2.2.1.6. La Prueba.....	29
2.2.1.6.1. Clasificación de los hechos jurídicos para efectos probatorios.	30
2.2.1.6.2. Derecho probatorio.....	30
2.2.1.6.3. Objeto de la prueba.....	31
2.2.1.6.4. Carga de la prueba.....	31
2.2.1.6.5. La valoración de la prueba.....	32
2.2.1.7. La Sentencia.....	32
2.2.1.7.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	33
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia.....	33
2.2.1.7.3. La consulta en el proceso de violencia familiar.....	36
2.2.1.7.4. Regulación de la consulta.....	38
2.2.1.7.5. Principios.....	39
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	41
2.2.1.8.1. Clasificación.....	41
2.2.1.8.2. Requisitos.....	42
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	42
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas</b>	
<b>Relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>43</b>
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resuelta en la Sentencia.....	43
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas para Abordar la Violencia Familiar.....	43
2.2.2.2.1. Derecho a la integridad personal.....	43
2.2.2.2.2. La familia.....	43
2.2.2.2.3. Violencia familiar.....	44



2.2.2.2.4. Tipos de violencia familiar.....	44
2.2.2.2.5. El Ministerio Público en los casos de violencia familiar Según la Ley N° 26260.....	45
2.2.2.2.6. El poder judicial en los casos de violencia familiar.....	48
2.2.2.2.7. Ley N° 30364.....	50
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>53</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>56</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>57</b>
4.1. El tipo y nivel de investigación.....	57
4.2. Diseño de la investigación.....	59
4.3. Unidad de análisis.....	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	61
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	62
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	63
7. Matriz de consistencia lógica.....	65
8. Principios éticos.....	67
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>68</b>
5.1. Resultados .....	68
5.2. Análisis de resultados.....	90
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>105</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>109</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>113</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	114
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	123
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	131
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	137
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	148

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1: Con relación a la calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2: Con relación a la calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 3: Con relación a la calidad de la parte resolutive.....	75
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4: Con relación a la calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 5: Con relación a la calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 6: Con relación a la calidad de la parte resolutive.....	84

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú se realiza a través de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, quienes aplican el derecho establecido en el orden jurídico nacional para resolver cualquier conflicto que pertenezcan a su competencia a través de la sentencia, siendo ésta el producto final del sistema de justicia. La presente investigación fue motivada por la manifestación de contextos concretos que implican a la diligencia judicial del acto procesal en diversos países, los que se procede a presentar:

Con respecto a la realidad judicial de España se conoció lo siguiente:

Linde (2015) manifiesta:

En España se tiene un grave problema con respecto a la administración de justicia, para afrontarla es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. (párr. 06)

La mediana calidad del ordenamiento jurídico dificulta que los operadores jurídicos puedan desempeñar adecuadamente sus actividades. Produce confusión en los ciudadanos, en los abogados, en las Administraciones públicas y en los jueces y tribunales españoles. Sin embargo, siendo una de las causas principales, no tiene enemigos declarados. (párr. 17)

“Las reformas deben comenzar por las universidades y continuar por la preparación de los profesionales del Derecho: jueces, fiscales y abogados”. (párr. 33)

Es necesario despolitizar la Administración de Justicia en todos los órdenes, y en particular el Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado, lo que depende fundamentalmente de los partidos políticos españoles,

y en no poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales. (párr. 46)

De otro lado, con respecto al sistema judicial de Colombia encontramos lo siguiente:

Charry (2017) manifiesta:

La justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: De 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. (párr. 01)

En Colombia hay cuatro altas corporaciones de cierre en sus respectivas jurisdicciones: La Corte Suprema de Justicia en la jurisdicción ordinaria, el Consejo de Estado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la Corte Constitucional en esa jurisdicción y el Consejo Superior de la Judicatura en la jurisdicción disciplinaria. Se trata de cerca de 78 magistrados, cada uno con sus propias interpretaciones y teorías, que deben conciliar con las respectivas salas a las cuales pertenecen; sin embargo, cada una de las corporaciones tiene su propia jurisprudencia que puede no coincidir u oponerse a la de las otras, lo que genera inseguridad jurídica y en ocasiones posiciones encontradas o el llamado “choque de trenes”. (párr. 03)

“Se podría decir que el sistema judicial está aquejado de seis males: Politización de la justicia, judicialización de la política, hipertrofia de la Rama Judicial, congestión, impunidad, y tutelización de las necesidades jurídicas”. (párr. 03)

Por su parte en la realidad peruana, encontramos que:

Campos (2018) manifiesta:

La crisis de la justicia que afecta al Perú se debe a:

- La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto.
- Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y

- La falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90.

Estos problemas han horadado la confianza de los peruanos en sus instituciones. Durante mucho tiempo nos concentramos en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como única vía al desarrollo, y dejamos de lado el fortalecimiento institucional y la renovación de la política. (párr. 13 – 16)

Ahora bien, estos problemas tampoco es que sean nuevos para nosotros. Desde hace ya varios lustros contamos con ambiciosos diagnósticos que los señalan. Uno de los más recordados es el de la famosa Comisión Especial para la Reforma de la Justicia (CERIAJUS), que a pesar de las soluciones que aportaba no fue implementado debido a la ausencia de voluntad política. (párr.18)

Tassara (2018) manifiesta:

El sistema judicial peruano vive una crisis a partir de la difusión de audios que involucran a jueces y fiscales en presuntos actos irregulares. La administración de justicia, que es un componente muy importante en el marco institucional de un país, está afectada de manera estructural en el Perú, lo que va a tener un efecto devastador en la inversión privada al hacer que los inversores miren a otro lado. (párr. 05)

Bazán (2012) afirma:

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. En Lima el problema sigue siendo principalmente el tiempo que demora en desarrollarse un proceso, dentro del cual tenemos a las medidas cautelares como medios que procuran que esta demora no afecte a las partes; sin embargo, es tal la presencia de este problema, que las medidas cautelares ya

no pueden cumplir tal función. Hay otros problemas como la corrupción, el cual no es tan grande como la mayoría de la población lo imagina, y por tanto no incide en mayor grado al acceso a la justicia. (p. 01)

De otro lado, en el Distrito Judicial de Lima:

Martínez (2015) concluye:

1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de las partes expositivas, considerativas y resolutivas.

Fue emitida por el Vigésimo Sexto Juzgado en lo Penal de Lima declara condenar al imputado como autor del Delito contra el Honor – Difamación (Expediente N° 17387-2010-0-1801-JR-PE-26)

2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Concluyó que el rango es muy alta. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6) la primera instancia, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, donde confirman la sentencia, y condenan a Luis Francisco Torres Montero como autor del delito contra el Honor – Difamación (Expediente N° 17387-2010-0-1801-JR-PR-26) del Distrito Judicial de Lima 2015.

Torres (2014) manifiesta:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, también se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque su componente la “introducción”, se ubicó en el rango de mediana calidad; mientras que “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de muy alta y sus componentes se ubicaron en mediana y muy alta calidad respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de a sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad. Porque sus componentes la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, también se ubicaron ambas en el rango de muy alta y muy alta calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, también se ubicaron en el rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

En lo que corresponde a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo el presente trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, se seleccionó el expediente judicial N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, perteneciente al Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque y de la en Primera Sala especializada lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lambayeque sobre la demanda legal en materia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; observándose que las decisiones de los jueces de primera y segunda instancia fue declarar fundada la demanda interpuesta por la representante de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia. El acto procesal se inició el día 06 de mayo del 2013 con la demanda de la agraviada y culminó con la resolución judicial de la Primera Sala especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lambayeque, siendo ésta el día 09 de noviembre de 2015. Éste proceso judicial tuvo una duración de 02 años, 06 meses y

03 días; por eso al término de la presente descripción se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Lima, 2019?

Así mismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Lima, 2019

Los objetivos específicos formulados fueron:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



La tesis tiene justificación por las evidencias existentes de quienes ejercen la función jurisdiccional gozan de la desconfianza social de los usuarios de la administración de justicia tal como se ha mencionado en diversos contextos líneas anteriores entre ellos la realidad peruana.

Por ello, considero importante el presente trabajo, dado que los resultados reflejan ser la construcción de dos elementos, el contenido de un proceso judicial documentado en el expediente objeto de estudio y la observación de los datos que fueron extraídos de las sentencias de primera y segunda instancia, ésta construcción no fue desarrollado por un actor común sino por quién está formándose en el conocimiento del derecho como ciencia y como un conocimiento ordenando, racional, sistematizado en el ordenamiento jurídico para su justa aplicación, de allí, que pueda contener algunas limitaciones, en ello fue útil la utilización de la metodología propuesta, porque conjuntamente con el instrumento de la investigación facilitó la identificación de datos selectos y sencillos, del texto de las sentencias para que a partir de ello se pueda aproximar una calidad de las sentencias en estudio.

La metodología estará basado en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se ha utilizado para responder a la pregunta de investigación.

Por lo señalado, los resultados del presente trabajo que será a partir del análisis de las resoluciones judiciales en primera instancia del Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque y en Segunda Instancia de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico que pone fin a un conflicto cierto, se constituirá en una herramienta para conocer el raciocinio y decisión jurisdiccional de los jueces en aras de alcanzar la seguridad jurídica, motivando a quienes tengan vínculos jurídicos a construir el conocimiento judicial, articulando la teoría y la práctica que va a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú.

Finalmente de esta forma se ha hecho realidad un derecho de índole constitucional mediante el artículo 139° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se prescribe el derecho de toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. Asimismo, los artículos 10° y 114° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulan el

principio de Publicidad y el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales; y encarga al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial el registro sistemático de las ejecutorias supremas que se produzcan a partir del 1º de enero de 1992 y el movimiento estadístico del servicio judicial en Salas y Juzgados de toda la República.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Investigaciones Internacionales:

En Chile, Ugarte (2018) investigó: “*El rol de la narración en la motivación de las sentencias*” en ésta investigación se obtuvo las siguientes conclusiones:

En principio, tanto durante la Baja Edad Media como en el Antiguo Régimen se excluyó la motivación de las sentencias por razones de prudencia, incerteza jurídica y una concepción específica sobre el fundamento de la autoridad judicial. No obstante, no faltaron tribunales con la costumbre de motivar sus sentencias, así como políticas legislativas de los soberanos que, atendiendo a razones de Estado, establecieron la obligatoriedad o exclusión de la motivación de los fallos.

No fue sino hasta la llegada de la Revolución Francesa, al producirse un cambio radical en la concepción y el fundamento del poder político, que el principio de motivación de las sentencias adquirió el estatus de garantía constitucional.

A partir de este hecho histórico se sentaron las ideas de que la soberanía residía esencialmente en la nación y que la ley era la expresión de la voluntad general. Los hombres pasaron de ser súbditos al arbitrio de un soberano a ciudadanos con derechos y deberes cuyo comportamiento debían ajustar a la ley.

A nivel judicial, el nuevo fundamento del poder político y la importancia asignada a la ley como manifestación de la voluntad general impactaron profundamente en el sistema judicial.

La autoridad del juez ya no provenía de su calidad de delegado del monarca, sino del pueblo, y como tal debía ceñir su actuación a lo que las leyes – expresión de la voluntad general– mandaban.

La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del

principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes.

Las ideas de la Revolución Francesa penetraron a tal punto en la sociedad que, a pesar de la derrota de Napoleón y el fin del proceso iniciado por la revolución, se expandieron por toda Europa continental y también por Iberoamérica, donde influyeron en la legislación de diversos países, como es el caso de Chile.

Doctrinariamente, se reconoce a la motivación de las sentencias una función endoprocesal y una extraprocesal. La primera dice relación con la comunicación de la decisión a las partes y al tribunal para su impugnación o revisión. La segunda, que trasciende a la relación procesal y se vincula con una concepción democrática del poder, da cuenta del hecho de que la decisión del juez es importante para toda la comunidad y no solo para las partes del proceso. Así, el juez debe comunicar –tanto a las partes como a la sociedad lo justo y atendible del fallo que emite con el objeto de restablecer la paz social quebrantada, y dar cuenta a la comunidad del ejercicio del poder del que esta lo ha imbuido.

En razón de las funciones que doctrinariamente se reconocen a la motivación de las sentencias y al origen histórico de esta institución, la contribución del principio de motivación de las sentencias se puede sintetizar en lo siguiente: en primer lugar, servir para asegurar coherencia lógica entre la decisión y el sistema jurídico, esto es, que la decisión se extrae de las leyes; y en segundo término, propender a la paz social, en el sentido de que el juez debe dar con una solución que sea aceptable tanto para las partes como para la sociedad.

Ahora bien, la doctrina restringe el concepto de motivación de las sentencias al de un discurso de tipo justificativo, que debe proporcionar razones adecuadas como fundamento de la decisión. Así, para los autores citados en este trabajo, la debida motivación de las sentencias está dada por la fuerza y validez de las razones legales que en ellas se sostienen. Por otra parte, y en relación con el tratamiento de los hechos en la sentencia, los autores se centran en la determinación de su veracidad y en la elección de la hipótesis fáctica más probable para la posterior aplicación del derecho, sin

pronunciarse sobre la necesidad de dotar de sentido a los hechos a través de la narración a efectos de motivar las sentencias.

Pero, como se pudo observar en los fallos analizados, bajo un entendimiento tópico de la motivación de las sentencias, no es solo sobre la base de razones justificatorias que la comunidad comprende lo atendible y justo de lo fallado. En estos casos, la narración, además de la argumentación legal, también puede cumplir un rol en la motivación de las sentencias desde el punto de vista tópico. Como señala el autor Rodrigo Valenzuela Cori: “Tanto la narración como la argumentación imponen a la situación particular, que por sí sola nada significa, un sentido que motiva una decisión en lugar de otra. Ambos géneros motivan la decisión de manera complementaria pero diferente, no reducible la una a la otra”.

El mundo, tal como señala Hayden White, parece presentarse a la conciencia humana más en la forma de datos, como hechos que se suceden unos a otros sin significación alguna, si es que el sujeto no los analiza conforme a algún principio de valoración. El entendimiento humano necesita moralizar la realidad para poder comprenderla, darle sentido conforme a lo que a su juicio es importante en una situación determinada. Juzgar la realidad conforme a algún o algunos principios o valores es un imperativo de comprensión, como señalaba White. En esto consiste, precisamente, el pensamiento tópico.

Determinar lo que constituye un problema humano no es una cuestión lógica, sino valórica en el sentido amplio de la palabra: una ponderación individual y sobre todo cultural y, en ese sentido, colectiva— de aquellas cuestiones que a la sociedad le importan y que están en juego en el caso concreto, y que se levantan, en cuanto a la sentencia, a través de la argumentación y la narración. Cuando el juez juzga una situación, lo hace como un miembro más de la comunidad a la que pertenece, y como tal comparte con esta, o parte de esta, una serie de valores o perspectivas comunes. El juez tiene así consideraciones sobre lo que es bueno o malo, justo o injusto.

El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo. Si no, ¿cómo se explican las

diferentes interpretaciones doctrinarias y decisiones distintas sobre casos cuyos supuestos fácticos son casi idénticos?

El narrador el juez, en este caso debe ser juicioso en el tratamiento de los hechos, verificarlos, no falsearlos, y contrastarlos con otros; pero una vez que cuenta con los antecedentes fácticos debe darles sentido para hacerlos comprensibles, y esto se logra a través de la narración.

La narración es constitutiva de realidad. Los jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes.

Al ser constitutiva de realidad, la narración brinda sentido al acontecer, induce al receptor a valorar la realidad de una forma determinada, esto es, conforme a los valores sobre los que se asienta la comprensión de la realidad de quien crea el relato.

La narración, como se ha visto, es un instrumento discursivo que le permite al juez organizar los hechos para responder a la pregunta ¿qué pasó (que importa) en el caso concreto? Pero la narrativa que da cuenta en la sentencia de qué ocurrió en el caso particular no es una simple ordenación cronológica de todos los antecedentes, sino una composición que da sentido a los hechos, y eso implica selección de datos, del orden en que se presentan, del lenguaje que se utiliza; en otros términos, requiere de la existencia de una trama conforme a la cual organizar los hechos, como afirman Aristóteles y White.

Una buena narración puede lograr que el receptor, al recibir lo narrado, al mismo tiempo lo vivencie. Es lo que ocurre, por ejemplo, con la literatura. La narración, a través de los valores que socialmente importan y que comunica a través de la imitación de acciones a las que se impone un determinado sentido mediante la trama, induce naturalmente a una valoración moral del acontecer. El receptor de una sentencia no se sustrae de lo que considera moralmente justo y espera, por tanto, un determinado desenlace para los hechos que se narran; aguarda que la decisión que el juez establezca aparezca como justa.

La narración de las sentencias, al ser constitutiva de realidad, imprime a los hechos un sentido que puede ser capaz de inducir al receptor a querer un

determinado final para la sentencia. La narración tiene así un efecto motivador sobre esta, en términos de generar, a través de la construcción de la realidad, motivos que induzcan a querer (o esperar) un determinado desenlace, el que estará constituido por la decisión final de los jueces con respecto al conflicto sometido a su consideración.

La narración persuade al movilizar a la voluntad a esperar un determinado desenlace para la situación particular. Cuando la narración y la argumentación entran en consonancia es muy posible que esto se logre. Pero en algunos casos, aunque narración y argumentación sean consonantes, no lograrán convencer al receptor acerca de la justicia de lo fallado, si para este los tópicos que priman en la situación particular son otros. En estos casos se espera, al menos, que la narración haga comprensible cómo el juez se representó la situación y a qué le dio importancia para llegar a emitir su veredicto. Así, la narración tendría un efecto motivador al dar a entender cómo se comprendió el problema desde el punto de vista fáctico.

Junto con lo anterior, no se debe olvidar que la narración de los hechos opera como antesala de la argumentación legal en las sentencias, por lo que será la primera en captar la atención del receptor. Así, la relación de hechos en la sentencia se presenta como la primera oportunidad para exponer el caso conforme a un entendimiento tópico de la situación o –en otros términos– para disponer el ánimo del receptor hacia una determinada comprensión del conflicto. Ya que, como destaca Aristóteles, la obra narrativa apela a las emociones del receptor.

La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles.

Por último, y aunque va más allá de lo tratado en este ensayo, iniciativas institucionales recientes como la constitución de una Comisión de Lenguaje Claro a nivel judicial dejan ver que existe una preocupación creciente sobre el uso de un lenguaje en las sentencias para que estas sean comprensibles a un amplio público y no solo a quienes conocen el derecho.

La sentencia como es sabido está dirigida no solo a las partes y a los tribunales superiores, sino también a la sociedad en su conjunto, y como tal debe poder ser comprendida por todos, incluso por aquellos que desconocen el lenguaje jurídico.

Pero pretender que la argumentación de las sentencias sea entendida por todos, aun cuando el lenguaje utilizado sea claro, es difícil, porque ella presupone el uso de un determinado lenguaje, el jurídico, que en principio solo puede ser accesible a quienes lo han estudiado. Las personas, como señala White, pueden no ser capaces de comprender las pautas de pensamiento específicas de otra cultura, pero sí sus relatos. Es mucho más fácil, por ejemplo, entender la mitología o los cuentos de otra cultura que su filosofía de pensamiento. Esto significa que la narración es un modo discursivo mucho más asequible al entendimiento humano que la argumentación, sobre todo cuando –como ocurre en el ámbito de las sentencias– las razones suministradas utilizan un lenguaje técnico específico.

Si para quienes desconocen el lenguaje técnico jurídico es más fácil comprender lo narrado que lo argumentado, entonces, la narración puede ser la forma de acercar el lenguaje de la sentencia a la sociedad. Si la narración puede dar cuenta, conforme a una perspectiva tópica de la realidad, de lo justo o injusto, de todo aquello que importa en la situación concreta, entonces puede contribuir a hacer entendible qué es lo que está en juego en un determinado caso y servir como apoyo de lo fallado, para contribuir de esta forma a la democratización de la justicia. (pp. 66-70)

En Ecuador, Pulla (2016) investigó: “*El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*” en ésta investigación se obtuvo las siguientes conclusiones:

La Acción Extraordinaria de Protección permite que se garanticen los derechos consagrados en la Constitución, como también la protección a las normas del debido proceso y la protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales que versen sobre los derechos humanos y que han sido suscritos por el Ecuador.



No se debe confundir a la Acción Extraordinaria de Protección con un recurso, ya que el recurso es un medio mediante el cual existe la posibilidad de modificar una decisión judicial a través del acceso a otros niveles jerárquicos dentro del mismo proceso. La Acción Extraordinaria de Protección en cambio, permite la apertura de un nuevo proceso en instancia constitucional; totalmente diferente a una instancia dentro del proceso ordinario. En este nuevo proceso de jurisdicción constitucional únicamente se realizará un examen para determinar la violación de derechos en las decisiones judiciales que han sido impugnadas.

Si bien el objetivo de la Acción Extraordinaria de Protección es la tutela inmediata y directa de los derechos fundamentales de todas las personas, los requisitos que se han establecido para su tramitación presentan un cierto grado de complejidad, razón por la cual pueden tornar un tanto restrictiva esta garantía.

La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

Se debe tener en consideración que la Acción Extraordinaria de Protección es una acción de carácter extraordinario y que debe ser interpuesta luego de agotar todos los recursos verticales y horizontales, incluso se la debe interponer luego de haber interpuesto la Acción de Nulidad de Sentencia, caso contrario, puede existir la posibilidad de que se interpongan las dos

acciones simultáneamente lo que provocaría que se den fallos contradictorios; por tanto se debe agotar esta acción para poder interponer la Acción Extraordinaria de Protección.

Finalmente, a título de falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias; se presenta un sin número de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional, razón por la cual se estaría desvirtuando esta acción convirtiéndola en otra instancia, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de una instancia adicional a la cual se puede acudir cuando una sentencia ha sido desfavorable a los intereses de los particulares, si no que se recurre a ella cuando una determinada decisión judicial haya incurrido en la violación de derechos constitucionales o normas del debido proceso. (pp. 83-84)

En Guatemala, Mérida (2014) investigó: “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*” en ésta investigación se obtuvo las siguientes conclusiones:

1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos.
2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales.
3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones.
4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente.

5. Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa.
6. Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos.
7. . En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley, se realiza conforme a interpretación del artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ha realizado la Corte de Constitucionalidad.
8. Es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad. (pp. 114-115)

Estudios derivados de la línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote del que se desprende la presente tesis:

En Lambayeque, Salas (2019) en la investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente n° 00031-2014-0-1706-jr-ft-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2018*”, obtuvo las siguientes conclusiones:

En relación a la calidad A QUO. Arrojo rango Muy alta; en base a la calidad de la parte: Expositiva Muy alto, considerativa Muy alto y resolutive Muy Alto, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado de familia, del Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo, el pronunciamiento fue declarada fundada la demanda de violencia familiar. Las tres partes de la sentencia en Materia de violencia familiar, se ha efectuado un examen crítico y ordenado, empleando la sana crítica y la experiencia del juzgador. Sumando las tres partes de la sentencia a “Aquo” arroja un rango cuantitativo de 37 puntos, calidad de Sentencia de muy alta.

Calidad de la sentencia A QUEN.

Arrojo el rango muy alto; parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alto, muy alto y Muy alto, respectivamente. Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque– Chiclayo, su decisión, fue confirmar la sentencia de primera instancia que resolvió declarar fundada la demanda de violencia familiar. (pp. 105-106)

En Tumbes, Quinchés (2019) en la investigación titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019*” concluyó que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N°00934-0-2009-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, porque alcanzó el valor de 39 dentro del rango promedio [33 -40]. El resultado obtenido, se funda en la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron a posicionarse dentro de un rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Asimismo, la sentencia de segunda instancia reveló una calificación asignada de muy alta, porque alcanzó el valor de 39 dentro del rango promedio [33 - 40]. Este resultado, se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad. (p. 79)

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La acción.**

Se define a la acción como.

- a) Una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

b) Un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o en excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.

c) Un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas que de su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye el proceso. Este derecho existe antes del proceso, pues éste es el resultado de su ejercicio y aquél nace desde el momento en que se tiene interés en la composición de un litigio o en la declaración de un pretendido derecho material o en el cumplimiento de una formalidad mediante un proceso de jurisdicción voluntaria.

La Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso. (Devis, 2013, pp.186-187)

#### *2.2.1.1.1. Elementos de la Acción*

Los elementos formales que integran toda acción son:

1. La persona que la ejercita;
2. La persona contra quien se ejerce;
3. Su objeto, es decir, lo que el actor demanda;
4. La causa jurídica o título de la acción, y;

5. La clase a la que pertenezca la acción de que se trate, esto es: real, personal o del estado civil.

Respecto de los primeros dos elementos es importante no confundir a la persona física que ejercita la acción o aquella contra quien se ejerce, con la persona jurídica; y en los casos de representación legal o convencional, la persona física que ejercita la acción, no es la persona jurídica, titular de la acción que legalmente la pone en juego. Por otra parte, respecto al elemento formal señalado en tercer término, el objeto de la acción, cambia sustancialmente, según se trate, de acciones declarativas, constitutivas o de condena, o porque mediante la acción se pida la entrega de una cosa, la pretensión de un hecho, o la abstención de hacer algo. En cuanto a la cosa misma que se reclama, mediante la acción, que no debe confundirse con el objeto de ésta, puede ser un bien mueble o inmueble, corpóreo o incorpóreo, etcétera.

Ahora bien, el elemento más importante de la acción y que le da su fisonomía propia, es el indicado en cuarto lugar, consistente en la causa jurídica o título de la acción; y para comprender mejor este elemento, hay que aplicar a la ciencia del derecho el principio de causalidad que rige en todas las ciencias, según el cual, ningún ser puede existir sin causa, lo que aplicado al caso concreto del derecho, da lugar a la acción judicial, que como todo hecho o fenómeno jurídico, debe contener una causa, siendo ésta, a lo que se ha llamado, título de acción; esto es, el derecho o facultad que la persona tiene sobre una cosa en virtud de lo cual, estará en posibilidad de ejercitar dicha acción. (Sánchez, 2004, p.01)

#### ***2.2.1.2. La jurisdicción.***

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado Peruano de administrar justicia en un territorio determinado y se ejerce a través de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

“La palabra jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que se forma de la locución *ius dicere*, la cual literalmente significa: decir o indicar el derecho”. (Bautista, 2014, p. 241)

La Jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos

jurisdiccionales, que interviene por el requerimiento de particulares , sujetos de interes jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a u determinado interes, imponiendo al obligado, el lugar del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. ((Bautista, 2014, p. 243)

Jurisdicción, proviene de la expresión latina iuris dictio, que significa “decir el derecho” y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar justicia, aplicando el derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por la leyes ejercer dicha función. (Custodio, 2006, p.5)

#### *2.2.1.2.1. Elementos de la Jurisdicción.*

- a. Notion: Competencia del magistrado de conocer una investigación judicial y aplicar la ley.
- b. Vocatio: Autoridad del magistrado para citar a las partes ante la corte y conocer su petición.
- c. Coertio: Potestad del magistrado de aplicar sanciones y hacer cumplir las medidas dispuestas.
- d. Judicium: facultad del magistrado para poner término a un litigio a través de una resolución definitiva.
- e. Executio: Autoridad que tiene el magistrado de hacer cumplir lo juzgado. (Bautista, 2014)

#### *2.2.1.2.2. Requisitos para el ejercicio de la jurisdicción:*

“Implica cuatro requisitos:

- a. Conflicto entre las partes.
- b. Interés social en la composición del conflicto.
- c. Intervención del Estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial.
- d. Aplicación de la ley o integración del derecho”. (Academia de la Magistratura, 2017, pp.614-615)

### *2.2.1.2.3. Jurisdicción Absoluta y relativa.*

Dentro del contexto general de la Constitución Política del Estado, según los artículos 154, 181 y 182, los órganos que tienen jurisdicción absoluta son: El Jurado Nacional de Elecciones, El Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional y los que tienen jurisdicción relativa, según el artículo 139 inc. 1) de la Ley Fundamental, son el Poder Judicial, el Fuero Militar y Arbitral. Es relativa la jurisdicción del Poder Judicial porque el artículo 200 inciso 2) de la Constitución anotada prescribe que sus decisiones son revisables, vía acción de amparo, cuando estas emanan de un procedimiento irregular. (Academia de la Magistratura, 2017, p.615)

### *2.2.1.3. La competencia.*

La competencia “es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal”. (Priori, 2008, párr. 12)

#### *2.2.1.3.1. Fundamento constitucional de la competencia.*

“Se fundamenta en el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o de incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. (Priori, 2008, párr.14)

#### *2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.*

Para Águila (2010), existen cuatro criterios:

- a. Competencia de la Materia: La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia y es solicitada ante un órgano jurisdiccional ante una incertidumbre jurídica.
- b. Competencia Funcional o instancia: jerarquía de los órganos jurisdiccionales para conocer un proceso civil.

Los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- Sala Civil de la Corte Suprema.
- Salas Civiles de las Cortes Superiores.
- Juzgados Especializados en lo Civil.
- Juzgados de Paz Letrado.



- Juzgado de Paz.

Si por la naturaleza de la pretensión u otra análoga no pudiera determinarse la competencia en razón del grado o instancia, el asunto será de competencia del juez civil.

c. Competencia por razón del Territorio: se refiere al ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función jurisdiccional. El Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.

- Desde el punto de vista subjetivo, tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto a su domicilio.
- Desde el punto de vista objetivo, tiene en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del Código Procesal Civil).

La competencia territorial, de acuerdo con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, se ejerce de la siguiente manera:

- Sala Civil de la Corte Suprema. Competencia en el ámbito nacional.
  - Salas Civiles de las Cortes Superiores. Competencia en distritos judiciales.
  - Juzgados Especializados en lo Civil. Competencia en cada provincia.
  - Juzgados de Paz Letrado. Competencia en los centros poblados.
  - Juzgado de Paz. Competencia en los centros poblados.
- d. Competencia por razón de la Cuantía: se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). Si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el juez de oficio efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al juez competente. (pp. 41-43)

García (2017) presenta un cuadro explicativo que diferencia la competencia de cada órgano jurisdiccional, en razón de cuantía:

- Proceso conocimiento: petitorio mayor de 1000 URP, son competentes los juzgados especializados civiles.

- Proceso abreviado: petitorio mayor de 100 y menor de 1000 URP, son competentes los juzgados de paz letrados (hasta 500 URP) y juzgados especializados civiles (hasta 1000 URP).
- Proceso de sumarísimo: petitorio no mayor de 100 URP, son competentes los juzgados de paz (hasta 50 URP), juzgados especializados civiles (cuando es mayor de 50 URP) y juzgado paz letrados (mayor de 50 URP hasta las 100 URP).

#### *2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.*

En el presente estudio, la competencia del proceso judicial en materia de Violencia Familiar le correspondió en primera instancia al Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque y en Segunda Instancia a la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque como está establecido en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que menciona en su artículo 53: “Los juzgados de familia conocen:” y en su inciso “c” En materia tutelar: “Las pretensiones relativas a la prevención y protección frente a la Violencia Familiar que norman las Leyes N°s. 26260 y 26763 y su texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS y su Reglamento. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, pp.47-48)

El TUO de la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar” en su Capítulo Tercero correspondiente a la intervención judicial, en su artículo 18 que corresponde a *la intervención del juez especializado de familia*, se lee: “Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente”. (Ley N° 20260, 2010, p.10)

#### ***2.2.1.4. El proceso.***

El Proceso es el conjunto de actos ordenados jurídicos que se ejecuta ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado quienes ofrecen la tutela judicial efectiva al ciudadano que ejercita su derecho de acción. (Martínez, 2010)

Un proceso es un conjunto de actividades planificadas que implican la participación de un número de personas y de recursos materiales coordinados para conseguir un objetivo previamente identificado. Se estudia la forma en que el Servicio diseña, gestiona y mejora sus procesos (acciones) para apoyar su

política y estrategia y para satisfacer plenamente a sus clientes y otros grupos de interés.

El proceso es el ejercicio del poder jurisdiccional, pero no para otras instituciones jurídicas que presentan una cierta similitud. Por ejemplo, una multa de tráfico se tramita por medio de un procedimiento administrativo en el que se suceden una serie de actos en el tiempo, se aportan pruebas si es necesario, se hacen alegaciones, etc., pero no puede hablarse de proceso administrativo, salvo que el sujeto sancionado decida impugnar la resolución ante el orden contencioso-administrativo, una vez haya agotado la vía administrativa. (Álvarez, s/f, p. 01)

#### *2.2.1.4.1. El proceso como garantía constitucional.*

En la línea de reconocer exigencias constitucionales implícitas y conformantes del derecho al debido proceso entendido como derecho genérico, se ha movido el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional. Este Supremo intérprete de la Constitución ha reconocido como implícitas una serie de garantías procesales conformantes del debido proceso. Así, y sólo de modo enunciativo, se tiene el derecho de acceso a la justicia; el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales; el derecho a un plazo razonable en el juzgamiento o el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas; el derecho a la duración razonable de la detención preventiva; el derecho de acceso a los recursos; el derecho de no ser procesado ni sancionado dos veces por un mismo hecho (ne bis in ídem); el derecho a la tutela cautelar; el derecho a un juez independiente e imparcial; el derecho a la prueba; el derecho de igualdad procesal de las partes, el derecho a no autoincriminarse, y el derecho a la prohibición de la reformatio in peius. (Castillo, 2013, p. 13)

#### *2.2.1.4.2. Principios del proceso.*

##### *a. El principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.*

“Sin el cual la vida en comunidad se haría imposible en forma civilizada, pues es fundamento de la existencia misma del Estado, como organización jurídica. Sus consecuencias son: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales”. (Paredes, 2019, párr. 03)

*b. El principio de la Cosa Juzgada.*

“Tienen calidad de cosa juzgada las resoluciones definitivas de los órganos estatales que actúan en ejercicio de la función jurisdiccional”. (Bautista, 2014, p. 365)

*c. El principio de la motivación de la sentencia.*

“Constituye el único medio a través del cual pueden las partes y la opinión pública en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, por lo tanto, la adecuación de éstas a las valoraciones jurídicas vigentes en la comunidad”. (Bautista, 2014, p. 370)

*d. Principio de independencia judicial.*

La función jurisdiccional lo ejerce el órgano facultado para ello. El poder Legislativo y Ejecutivo no pueden ejercer función jurisdiccional y no pueden intervenir en el procedimiento ni mucho menos desconocer sus resoluciones. (Cárdenas, 2014)

*e. Principio de contradicción o audiencia bilateral.*

Para una sentencia justa, se debe de atender la pretensión de una de las partes con participación de la otra y así las partes tengan la oportunidad de participar en los actos procesales del proceso.

*f. Publicidad.*

Las partes o cualquier ciudadano pueden conocer los actos procesales, sus fundamentos y los procedimientos en aras de la transparencia del proceso.

*g. Principio de pluralidad de instancia.*

Es un principio y un derecho para que las resoluciones judiciales con contenido decisorio puedan ser revisadas por los órganos jurisdiccionales superiores.

La instancia plural es el derecho público subjetivo suscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación. (Bautista, 2014)

*2.2.1.4.3. El debido proceso:*

“Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes”. (Bautista, 2014, p. 87)

### ***2.2.1.5. El Proceso Civil.***

El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil. (Escudero, 2019, párr.01)

#### ***2.2.1.5.1. El proceso Único.***

El proceso único se caracteriza por:

- Una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única. (Canelo, 1993, p.64)

#### ***2.2.1.5.2. Audiencia Única:***

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. (Cajas, 2010, p. 733)

#### ***2.2.1.5.3. La violencia familiar en el proceso único.***

En la Ley N° 26260 (1997) de la Competencia del Juez Especializado de Familia:

Artículo 18.- Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

Artículo 19.- El proceso se inicia por demanda:

- a) De la víctima de violencia o su representante.
- b) Del Fiscal de Familia.

Artículo 20.- Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes con las modificaciones que en esta ley se detallan. Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar."

Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley.

b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.

c) La reparación del daño.

d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

Artículo 22.- En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

Artículo 23.- El Juez podrá adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, sujetándose en tal caso, a lo previsto por el Código Procesal Civil. Podrá ejercer igualmente la facultad de conciliación, en los términos previstos por el Artículo 13 de la presente Ley. (pp. 05-07)

#### *2.2.1.54. Los puntos controvertidos en el proceso civil.*

La fijación de los puntos controvertidos son aquellos hechos en desacuerdo de las partes.

“Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos materia de prueba”. (Cajas, 2010, p. 709)

Si un hecho contenido en la demanda o en la reconvencción no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba

#### *2.2.1.5.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.*

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si existen actos de maltrato psicológico por parte del demandado “B” en agravio de su hija “A”.
- Determinar si la violencia antes referida ha causado daño en la persona agraviada.
- Determinar si es necesario que se fije la reparación solicitada por la Representante del Ministerio Público.

#### **2.2.1.6. La Prueba.**

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio.

Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba. (Orrego, 2016, p. 01)

#### *2.2.1.6.1. Clasificación de los hechos jurídicos para efectos probatorios.*

La categoría de hechos comprende:

- a. Toda lo que pueda calificarse como conducta humana, los sucesos o acontecimientos, los hechos y actos humanos, involuntarios o voluntarios, individuales o colectivos, sus circunstancias de tiempo y lugar.
- b. Todos los hechos de la naturaleza.
- c. Las cosas u objetos materiales y los lugares.
- d. La propia persona humana, en cuanto a realidad material.
- e. Los estados psíquicos o internos del hombre.

Al interior de un proceso las partes exponen una serie de hechos controvertidos. Dentro de esta situación dialéctica existe una división de hechos que la doctrina ha aceptado. Estos son:

- a. Hechos constitutivos: aquellos que producen el nacimiento de una situación o derecho subjetivo, como un contrato;
- b. Hechos impeditivos: aquellos que impiden la eficacia de los hechos constitutivos, como los vicios de nulidad en un contrato;
- c. Hechos extintivos: aquellos que extinguen la validez o los efectos de un hecho constitutivo, como la revocación de un poder.

En ese sentido, la regla en materia probatoria que debe aplicar el órgano jurisdiccional es, quien alega un hecho constitutivo, impeditivo y extintivo debe probarlo. (Echeandía, 1981, pp. 150 -15)

#### *2.2.1.6.2. Derecho probatorio.*

Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional Peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el



expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.”

Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188º del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido adecuadamente realizado. (Rioja, 2017, párr. 05-06)

#### *2.2.1.6.3. Objeto de la prueba.*

Es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja, 2017, párr. 17)

#### *2.2.1.6.4. Carga de la prueba.*

Está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que

la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez. (Rioja, 2017, párr. 20)

#### *2.2.1.6.5. La valoración de la prueba.*

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador.

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. (Obando, 2013, p.02)

#### *2.2.1.7. La Sentencia.*

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017, párr. 05)

#### 2.2.1.7.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

“Mediante la resolución judicial, el magistrado declara fundada o infundada la demanda, pone fin al procedimiento o al proceso en definitiva, manifestando en fallo expreso, preciso y motivado sobre los puntos controvertidos declarando el derecho de las partes”. (Cajas, 2010).

#### 2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia.

##### ✓ Parte Expositiva:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la Parte Expositiva, contendría:

##### a. Demanda:

- Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
- Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir *el principio de congruencia*.
- Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
- Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

##### b. Contestación:

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

c. Reconvención:

- De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.
- Saneamiento Procesal: Sólo indicar en que momento se realizó, y en qué sentido.
- Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.
- Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en que audiencia se realizó tal actividad.
- Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en que audiencia se admitieron.
- Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite y va a permitir el control de los mismos. (Cárdenas, 2008, párr. 28-34)

La individualización de las partes debe enunciar, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina. Por otra parte, teniendo en consideración el todo que constituye la sentencia y la generación lógica que debe utilizarse para su estructuración, en esta parte deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes. (Guzmán, 2016, pp 411-412)

✓ *Parte considerativa:*

Esta segunda parte, el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la Parte Considerativa, contendrá:

- a. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
- b. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

- c. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II : Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentida por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III : Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la *subsunción*), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV : El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las

conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. (Cárdenas, 2008, párr. 35-46)

✓ *Parte Resolutiva:*

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la Parte Resolutiva, contendrá:

- a. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- b. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- c. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (Cárdenas, 2008, párr. 47-54)

*2.2.1.7.3. La consulta en el proceso de violencia familiar.*

Características del Proceso:

- Mínimo formalismo (Art. 3 inc. “d” de la Ley)
- Proceso Único (art. 20° 1er párrafo de la Ley)
- Improcedente el abandono (art. 20° 2er párrafo de la Ley)
- Investigación policial se sigue de oficio (Art. 6 Ley)
- Medidas de protección inmediatas (Art. 10 Ley y Art. 11 del Reglamento)
- Inaplicación del Art. 203 C.P.C
- Juez competente: Juez de Familia Tutelar

Tramite:

- Proceso único
- Se recibe la demanda (Medios Probatorios)

- Traslado de la demanda a la parte demandada para contestar la misma ( cinco días)
- Apersonamiento de la parte agraviada (facultativo)
- Contestada la demanda o declarada rebelde la parte demandada (dentro de diez días), se fijara fecha para audiencia única.

#### Etapas de la Audiencia Única

- Saneamiento procesal
- Etapa de conciliación
- Fijación de puntos controvertidos
- Admisión de medios probatorios (demandante – demandada - Oficio)
- Actuación de medios probatorios
- Informe oral
- Sentencia

Si concilian en audiencia, concluye el proceso (carácter de sentencia y se puede ejecutar)

Si no hay conciliación y no se ha subrogado al ministerio público. se sentencia en audiencia

Pero si se ha subrogado al ministerio público, se remite el expediente a la fiscalía de familia para emitir dictamen.

- Fiscal de Familia: emite: Previo o Dictamen:
- Opina: Fundada e Infundada

Sentencia (en la misma audiencia y si se remite para dictamen dentro de las 48 horas de devuelto el expediente)

Si se declara fundada: se dicta medidas de protección (art. 10 y 21 de la ley)

¿Cuáles?

- Terapia psicológica gratuita facultativa para la víctima y familiares cercanos
- Terapia psicológica gratuita y obligatoria para el agresor
- Interrupción temporal de la convivencia
- La salida provisional del agresor de la vivienda marital.
- Reparación del daño

- Pensión de alimentos para la víctima (necesario para su subsistencia)
- Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma
- Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.

Si la sentencia no es apelada

- se declara consentida y concluye el proceso
- ejecuta (de parte)

Si la sentencia es apelada

- superior jerárquico:
  - confirma
  - declara nula
  - revoca
- y luego se envía al juzgado de origen para que se cumpla con lo ejecutoriado.

Si se declara infundada:

Si la sentencia no es apelada y la demanda es interpuesta por el fiscal:

- se eleva en consulta y el superior jerárquico:
- aprueba o
- desaprueba

Se envía al juzgado de origen para que se cumpla con lo ejecutoriado y finaliza el proceso judicial de violencia familiar

Como ya hemos visto la tramitación de un proceso de violencia familiar en el Perú, donde el Juez competente dispone: las medidas que protegerán la integridad física y psicológica de la víctima y el cese de todo acto que constituya violencia familiar por la parte demandada, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento. (Ley N° 26260, 2010, p. 01-15)

#### *2.2.1.7.4. Regulación de la consulta.*

Está regulada en:

- Constitución Política del Estado.
- Código Civil.



- Código del Niño y el Adolescente.
- TUO de la 26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”.
- Reglamento de la Ley 26260.
- Directiva 005-2009-MP-FN (Ministerio Público)

#### 2.2.1.7.5. Principios.

##### ✓ Principio de congruencia:

El principio de congruencia puede justificarse recurriendo a diversos principios que informan el proceso civil. “El principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa.”

Incongruencias:

Requiere la triple identidad entre sujetos, objeto y causa.

- En relación al objeto.

Incongruencia por Ultra Petita: consiste en la distorsión entre lo pedido por las partes, ya sea en la demanda o en la defensa y lo otorgado en el dispositivo del fallo.

Incongruencia por Extra Petita: es cuando la sentencia se pronuncia sustituyendo la pretensión del actor por otra, ya sea concediendo algo distinto a lo pedido o concediendo algo adicional.

Incongruencia por Citra Petita: se da en el caso en que el juez omite pronunciarse sobre una cuestión sometida a su decisión (sea una pretensión o una excepción)

- En relación a los Sujetos.

Existe cuando: “La decisión jurisdiccional condena a quienes no son parte juntamente con quiénes sí lo son (incongruencia subjetiva por exceso), u olvida condenar a quién corresponde hacerlo (incongruencia subjetiva por defecto) o condena una persona distinta de la demandada (incongruencia mixta)”

- En relación a la Causa Petendi.

Es “el motivo, la razón, los acaecimientos de hecho que fundan y delimitan la pretensión alegada en juicio, el estado de hecho contrario al estado de derecho, que da lugar a la demanda y cuya modificación ésta persigue”.

Cada pretensión debe presentarse con el relato de los hechos históricos que la sustentan y de las consecuencias jurídicas que pretenden extraerse de los mismos. (Cal, 2012, pp. 12-16)

✓ *Principio de Motivación:*

“Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. (Noblecilla, 2016, párr. 02)

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Rodríguez, s/f. párr. 01)

La doctrina jurisprudencial del TC es reiterada al señalar que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista:

- Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas;
- Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y,

Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. (Rodríguez, s/f. párr. 14)

#### ***2.2.1.8. Medios impugnatorios.***

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

Las causales de impugnación pueden ser: los vicios o errores in procedendo o los vicios o errores in iudicando.

- a. El error “in procedendo o error de actividad” está constituido por los defectos o errores en el procedimiento, esto es, en la aplicación de las reglas formales y afecta el trámite del proceso o a los actos procesales que lo componen. Estos errores no pueden cometer el juez o las partes.
- b. El error “in iudicando o error de juicio”, está constituido por los defectos o errores en la decisión que adopta el magistrado, esto es, se produce un vicio en la aplicación de la ley material o sustantiva al momento de resolver el conflicto materia de procesos. Estos errores sólo lo comete el juez. (Cusi, 2013, párr. 01-04)

##### ***2.2.1.8.1. Clasificación.***

El código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. Remedios: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. Recursos: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja. (Cusi, 2013, párr. 05-11)

#### *2.2.1.8.2. Requisitos.*

- a. Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios:

“Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este Código para cada uno”. (Cajas, 2010, p. 667)

- b. Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios:

El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. (Cajas, 2010, p. 667)

#### *2.2.1.8.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto*

De acuerdo con el proceso judicial existente en el expediente examinado, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; por ende, al pago de una reparación civil de 300 nuevos soles y tratamiento psicológico por seis meses al demandado y a la víctima.

Una vez notificada la resolución sentencia a ambas partes procesales, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; por haber sido objeto de impugnación (apelación de sentencia) por parte del demandado.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resuelta en la Sentencia.**

Conforme a lo expuesto el fallo de la sentencia en Primera Instancia del Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque y en Segunda Instancia de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque fue violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico. (Sentencia en primera y segunda instancia del expediente 375-2013-0-1708-JM-FT-01, distrito judicial de Lambayeque)

### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas para Abordar la Violencia Familiar.**

#### **2.2.2.2.1. Derecho a la integridad personal.**

“Toda persona tiene derecho:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. (Constitución Política del Perú, 1993, p.01)

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal:

- d. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad, física, psíquica y moral.
- e. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.( Convención Americana de derechos Humanos, 1969)

#### **2.2.2.2.2. La familia.**

La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

Algunos autores afirman que la etimología de “Familia” surge de la palabra *fames*, cuyo significado *es hambre*; y por otro lado, otros autores mencionan que se origina de la palabra *famulus*, es decir “sirvientes”, por eso, muchos creen que la idea de familia surge a raíz de los grupos de esclavos y sirvientes que respondían a un mismo amo. Sin embargo, el origen de la palabra familia aún no se determina precisamente.

- *Tipos de familia*

Familia nuclear: es el grupo conformado por el padre, la madre y los hijos.

Familia extensa: se compone por los abuelos de ambos lados, los tíos, primos y quien corresponda.

Familias compuestas: son aquellas que están formadas por el padre y la madre, y a su vez con algún miembro que sólo tenga vínculos sanguíneos con uno de ellos. (Raffino, 2019, párr. 01-06)

#### 2.2.2.2.3. *Violencia familiar.*

Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. (Ley N° 26260, 2010, pp. 01-02)

#### 2.2.2.2.4. *Tipos de violencia familiar.*

- *Violencia física.*

Se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso. (Bardales, 2009, p.10)

- *Violencia psicológica.*

Actitud u omisión que daña la salud mental de la persona, que busca humillar o dominar las acciones, conductas, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la independencia o el desarrollo personal. (Bardales, 2009)

- *Violencia sexual en la familia.*

Es el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal que obliga a mantener contacto sexualizado físico, verbal o participar en otras interacciones sexuales con una persona de su entorno familiar. (Bardales, 2009, p.11)

2.2.2.2.5. *El ministerio público en los casos de violencia familiar según la Ley N°26260.*

El Fiscal de Familia o Mixto interviene en la etapa pre judicial y judicial.

### **1.- En etapa prejudicial**

1.1. Cuando la denuncia es interpuesta ante la Policía, el Fiscal al tomar conocimiento, la califica ordenando su apertura. De ser el caso, dispone las medidas que correspondan respecto del agresor, así como las de protección a que hubiere lugar respecto de la víctima.

1.2. En caso que la policía remita la denuncia sin los exámenes físicos o psicológicos dispuestos. El Fiscal los requerirá directamente a la institución responsable de expedirlos.

1.3. El Fiscal dispondrá se practiquen los exámenes físicos, psicológicos o psiquiátricos y demás diligencias a que hubiere lugar, precisando en el requerimiento la información puntual que solicita para su investigación.

1.4. Cuando el Fiscal tenga conocimiento que existe peligro de perpetración de violencia familiar o ésta ya se haya producido, tiene la potestad de libre acceso a los lugares públicos, siempre que se trate de establecimientos o lugares de reunión o de recreo, que no estén destinados a habitación particular.

1.5. Cuando existan motivos razonables, el acceso del Fiscal a lugares privados se hará sólo con autorización del Juez de Familia o Mixto, según fuere el caso de allanamiento y registro del inmueble.

1.6. Cuando la denuncia se presente directamente ante la Fiscalía, puede ser formulada por la víctima o cualquier otra persona que conozca los hechos, en cuyo caso la evaluará y dispondrá se practique el reconocimiento médico

legal para verificar la integridad de la víctima en caso de lesiones físicas y/o una pericia psicológica para conocer su estado de afectación emocional.

1.7. El Fiscal, de ser el caso, dispondrá una pericia psicológica o psiquiátrica del agresor para establecer el estado de su salud mental y su perfil de personalidad.

1.8. Cuando resulte necesario, efectuará una visita domiciliaria para conocer “in situ” la situación de los implicados, sin perjuicio de las visitas sociales que deberá practicar el equipo multidisciplinario correspondiente.

1.9. Solicitará al Juez que abra una investigación tutelar, en el caso que la situación actual de la víctima se subsumiera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 2480 del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, poniendo a su disposición los actuados que justifiquen su petitorio.

1.10. En su caso, el Fiscal concluirá la investigación disponiendo el archivo o formulando demanda por violencia familiar ante el órgano jurisdiccional competente.

1.11. La denuncia por violencia familiar es archivada cuando no ha sido posible acreditar los hechos denunciados con los medios probatorios actuados durante la investigación. La disposición que da por concluida la investigación deberá ser notificada en el término de ley al denunciante, dejándose sin efecto las medidas de protección si se hubieran dispuesto.

1.12. La demanda de violencia familiar procede cuando se han acreditado los maltratos físicos, psicológicos o sexuales referidos en la denuncia.

## **2.- En etapa judicial**

2.1. El Fiscal inicia el proceso con la demanda que contendrá la prueba que acredite la violencia física o psicológica, según el caso, debiendo observarse además, lo establecido en los artículos 4240 y 4250 del Código Procesal Civil.

2.2. El Fiscal, con la demanda, solicitará al Juez Especializado de Familia la confirmación de las medidas de protección que hubiera dispuesto.

2.3. Cuando el agraviado sea menor de edad o cuando el demandado se encuentre ausente, el Fiscal debe solicitar el nombramiento de curador procesal.



2.4. Los medios probatorios a actuarse en el proceso son los certificados médicos legales, protocolos de pericia psicológica, testimoniales, fotografías, investigaciones policiales y otros que permitan esclarecer los hechos que han sido denunciados.

2.5. El Fiscal podrá solicitar al Juez Especializado de Familia las medidas cautelares como medidas anticipadas fuera del proceso en concordancia con las normas contenidas en el Sub Capítulo Segundo del Título IV de la Sección Quinta del Código Procesal Civil.

2.6. El Fiscal en la demanda solicita, de ser el caso, una asignación anticipada de alimentos para la víctima al amparo de las normas contenidas en el Código Civil, Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y Código Procesal Civil, no requiriendo ofrecer contra cautela.

2.7. El Fiscal, si interviene en el proceso como parte demandante, sustituye en éste a la víctima cuando ésta no se apersona al proceso. En estos casos no emite dictamen.

2.8. Cuando la víctima interpone directamente la demanda o cuando aquella se apersona al proceso, el Fiscal participa como dictaminador emitiendo el correspondiente dictamen.

2.9. El Fiscal, cuando actúa como parte, ejercita las facultades que el Código Adjetivo le franquea a todo sujeto procesal como son: absolver los traslados, deducir excepciones, formular tachas, oposiciones, interponer los recursos impugnativos y demás que fueren necesarios.

2.10. Deja de ser parte en el proceso y actúa como dictaminador cuando la agraviada se apersona al proceso señalando domicilio procesal y designa abogado.

2.11. El Fiscal debe participar activamente en la audiencia única formulando las preguntas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados en forma clara y precisa, evitando susceptibilidades, velando por el cumplimiento estricto de la ley, privilegiando del debido proceso.

2.12. El Fiscal, en el dictamen respectivo, solicitará motivadamente la medida de protección adecuada, su duración o variación respecto a la que se dictó

previamente a la interposición de la demanda, si las circunstancias así lo ameritan. (Fiscalía de la Nación-Ministerio Público, 2006, pp. 69-71)

Artículo 29°.- Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, y la dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Igual valor tiene los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público. Asimismo, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias. . (Ley N° 29282, 2008, p. 02)

*2.2.2.2.6. El Poder judicial en los casos de violencia familiar.*

De la competencia del Juez Especializado de Familia:

Artículo 18.- Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

De la legitimidad procesal

Artículo 19.- El proceso se inicia por demanda:

- a) De la víctima de violencia o su representante.
- b) Del Fiscal de Familia.

Del procedimiento

Artículo 20.- Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes con las modificaciones que en esta ley se detallan.

Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar.

De la sentencia

Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley.

b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.

Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante.

c) La reparación del daño.

d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, 2015, pp.13-14)

*2.2.2.2.7. Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*

El día 25 de noviembre del 2015, el Congreso de la República da la Ley N° 30364, ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y deroga la Ley N° 26260, ley de protección frente a la violencia familiar y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la ley N° 30364. (Ley N° 30364, 2015, p.12)

Principios Rectores de la Ley N° 30364.

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2. Principio del interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

3. Principio de la debida diligencia

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el

ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

#### 5. Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

#### 6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Ley N° 30364, 2015, p.01)

#### Enfoques de la ley N° 30364:

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

##### 1. Enfoque de género

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

##### 2. Enfoque de integralidad

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones

en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

### 3. Enfoque de interculturalidad

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

### 4. Enfoque de derechos humanos

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

### 5. Enfoque de interseccionalidad

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

### 6. Enfoque generacional

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas. (Ley N° 30364, 2015, p.02)

La ley N° 30364, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, producida en el ámbito público o privado, contra las mujeres; y contra los integrantes del grupo familiar, específicamente las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Reglamento de la ley N° 30364, 2016, p. 01)

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **Denuncia.**

“Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo”. (Poder Judicial del Perú, 2019; párr.25)

#### **Calidad.**

“Es el conjunto de propiedades inherentes a algo, que permite juzgar su valor”. (Real Academia Española, 2019, párr. 01)

#### **Distrito judicial.**

“Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”. (Diccionario Jurídico, 2016, Párr. 01)

#### **Expediente.**

“Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente”. (Poder Judicial del Perú, 2019; párr.34)

#### **Instancia.**

Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Poder Judicial del Perú, 2019; párr.31)

#### **Jurisprudencia.**

“Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes”. (Poder Judicial del Perú, 2019; párr.18)

#### **Jurisdicción.**

Potestad de que están investidos los Magistrados para administrar justicia a nombre de la Nación. (Diccionario Jurídico, 2016, párr. 01)

**La carga de la prueba.**

“Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Facultad de la parte interesada de probar su proposición”. (Gómez, 2011, párr. 08)

**Maltrato.**

Tratar mal a una persona, quebrantar, afectar. Tratar con crueldad, dureza y desconsideración. (Real Academia Española, 2019)

**Maltrato psicológico.**

Es un tipo de violencia psicológica en el que se emplea los insultos, gritos, dañar objetos de propiedad de la víctima, críticas constantes entre otras que tienen consecuencias más duraderas que el maltrato físico. (Corbin, 2018)

**Parámetro.**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2019, párr. 01)

**Primera Instancia.**

“Primer grado jurisdiccional en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta.”. (Diccionario Jurídico y de Ciencias sociales en Línea., 2019, párr.04)

**Proceso.**

“Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente”. (Poder Judicial del Perú, 2019; párr.60)

**Proceso Civil.**

“Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia”. (Poder Judicial del Perú, 2019; párr.66)

**Reparación civil.**

Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si



no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. (Poder Judicial del Perú, 2019; párr.46)

**Segunda Instancia.**

“Segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior”. (Enciclopedia Jurídica, 2019, párr. 02)

**Sentencia.**

“Declaración del juicio y resolución del juez”. ((Real Academia Española, 2019, párr. 03)

**Sentencia firme.**

“Aquella contra la que no cabe ningún recurso, salvo el de revisión”. (Poder Judicial del Perú, 2019; párr.67)

**Violencia.**

“Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma”. (Poder Judicial del Perú, 2019; párr.27)

**Violencia familiar.**

“Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual”. (Ley N° 26260, 2010, p. 01)

### III. HIPÓTESIS.

#### 3.1. Concepto:

“Que se establece provisionalmente como base de una investigación que puede confirmar o negar la validez de aquella”. (Real Academia Española, 2019)

Una hipótesis es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación. La hipótesis es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio.

La hipótesis será confirmada o negada una vez finalizada la investigación. Si bien esa es la definición corriente, hay autores que definen a la hipótesis como las posibles soluciones a un determinado problema, que será verificada como válida o no a lo largo de la investigación. (Raffino, 2019, párr. 01-02)

Podemos enunciar:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, no son aplicadas debidamente en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Lima, 2019; en razón de que no fueron tomados en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que fundamentan su decisión.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. El Tipo y Nivel de la Investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo–cualitativo. (Mixta)

**Cuantitativa:** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa:** Se basa en el análisis subjetivo e individual, haciéndolo una investigación interpretativa, referida a lo particular. “Los datos cualitativos son descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones, se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni completamente predeterminados como la observación no estructurada, revisión de documentos, registro de historias de vida, etc., el análisis no es estadístico” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.51).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.** Exploratoria – descriptiva.

**Exploratoria:** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva:** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la Investigación**

No experimental, Retrospectiva, transversal.

**No experimental:** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva:** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal:** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió

siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de Análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; perteneciente al distrito judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el expediente judicial que se encuentra consignado con el N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01 perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque-Lima, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra tiene como equivalente ser consignada

como unidad muestral, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, perteneciente a los archivos del Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque, situado en la ciudad de Lambayeque, comprensión del Distrito judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial



existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La*

*separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### ***4.6.2.1. La primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### ***3.6.2.2. Segunda etapa.***

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### ***3.6.2.3. La tercera etapa.***

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de Consistencia Lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico:

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Lima, 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Lima, 2019
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### 4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>establezcan medidas de protección y tratamiento para la víctima; asimismo, el pago de una reparación civil.</p> <p><b>1.1.- Fundamento de Hecho:</b> La representante del Ministerio Público recoge la declaración de la agraviada doña “A”, en la cual se precisa que es víctima de violencia familiar por parte de su padre; manifestando que su padre la insulta y hostiliza diciéndole que salga de la casa porque va a ir a vivir con su otro compromiso, le dice que es una aprovechada; asimismo, señala que el 04 de mayo del 2013, aproximadamente a las 08 horas, su padre empezó a sacar la tierra a la calle, la cual había sido dejada por los albañiles el día anterior, pues con ella iba a tapar un hueco en el corral de la casa, pero al decirle que no lo haga la insultó con palabras soeces, diciéndole que en cualquier momento iba a venir su señora a vivir en esa casa; agrega que no es la primera vez que la maltrata psicológicamente, que el día 28 de mayo del 2013, al llegar a su casa se dio con la sorpresa de encontrar toda su ropa desordenada y que su abuela manifestó que fue su padre quien lo había hecho.</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>1.2. Fundamentos de Derecho:</b> Artículo 2° inc. 24 párrafo h, 159° Constitución Política del Perú; artículo 2°, 16° y 18°, Ley de Protección frente a la violencia familiar.</p> <p>1.3.- Trámite: Mediante resolución número uno obrante a folios doce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días hábiles; contestada la demanda mediante escrito de folios veintiuno a veintitrés, por resolución número dos de folios veinticuatro, se convocó fecha para la Audiencia Única, la misma que se desarrolló el tres de junio del dos mil catorce, conforme al acta obrante de folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro; en ese orden, mediante resolución siete de folios sesenta y uno se remitieron los autos al Ministerio Público a fin de que emita el dictamen correspondiente, el cual obra de folios sesenta y cinco a setenta y uno; por lo que recibido el dictamen se dictó sentencia declarando fundada la demanda, la misma que obra de folios setenta y seis a ochenta y dos; empero, el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<p style="text-align: center;">X</p>		

<p>demandado interpuso recurso de apelación, concedida el recurso los autos se elevaron al Órgano Superior, el cual de conformidad con el dictamen fiscal de segunda instancia, mediante resolución número catorce de folios ciento nueve a ciento diez, declaró nula la sentencia y dispusieron la emisión de un nuevo fallo; por lo que, por resolución quince de folios ciento veinte se pusieron los autos a despacho para emitir nuevo pronunciamiento; siendo así, se emite el presente.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **375-2013-0-1708-JM-FT-01**, del Distrito Judicial de **Lambayeque, Lima. 2019**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.





	<p>todas aquellas acciones que limiten el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p><b>CUARTO:</b> La familia es el núcleo básico de la sociedad y por ello resulta importante el estudio de la violencia intrafamiliar, no sólo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por las repercusiones que esto causa hacia el exterior; como, por ejemplo, la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia, entendiéndose asimismo que la violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.</p> <p><b>QUINTO:</b> Ahora bien, bajo los parámetros jurídicos expuestos, en el caso de autos se advierte que los actos de violencia demandados han quedado acreditados con lo siguiente:</p> <p>a) La declaración de la agraviada de folios cinco donde coherentemente manifiesta que el día cuatro de mayo del dos mil trece, aproximadamente a las ocho horas fue víctima de violencia psicológica por parte de su padre, quien ante los arreglos que hacia la agraviada al inmueble en el que viven le increpó que los arreglos eran por su cuenta porque la situación de la casa estaba por definirse pues iba a ir a vivir a ella con su nueva familia, ante lo cual la agraviada manifestó que ella tenía el derecho de quedarse a vivir allí; por tal razón, su padre se molestó y la insulto con palabras soeces; declaración que fue ratificada en su declaración brindada en la Audiencia Única, cuyo acta obra de folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro, en la cual manifestó que fue insultada por querer hacer arreglos a la casa. Es decir, se advierte que las declaraciones brindadas a nivel policial (06-05-2013) fueron ratificadas y guardan congruencia con lo manifestado en la audiencia única (03-06-2014), esto es, más de un año después.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>b) Aunado a ello, los actos anteriormente descritos, se corroboran con el <b>informe psicológico N° 048-2013/MIMP/PNCVFS/CEM-LAMB/PSI.MSMG</b> obrante de folios tres a cuatro, en el que se concluye que la agraviada <b>“presenta un cuadro de reacción ansiosa producto de la problemática vivida (maltrato</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>psicológico ocasionado por su padre según refiere usuaria)”;</b> conclusión a la que se llega luego del análisis e interpretación de los resultados (ver punto V del Informe), en cuyo extremo se precisa que el pensamiento de la agraviada está centrado en los hechos de violencia vividos, en los insultos, rechazos, humillaciones y en situaciones estresantes; agregando que la agraviada tiene temor a ser nuevamente maltratada.</p> <p>c) Por su parte. Si bien el demandado al absolver el traslado de la demanda (fs.21-23), ha alegado que no se encuentran acreditados los actos de violencia menos la proposición indecente que se atribuye, y que su denunciante inventó los actos de violencia y otros; y, que si tiene una reacción ansiosa producto de la problemática vivida es con referencia a su esposo y no a su persona; sin embargo, en cuanto al último extremo, el informe psicológico mencionado en el punto precedente claramente estableció que el análisis es en referencia a lo vivido con su padre; ahora bien, respecto a la negación de todos los hechos, es menester acotar que en su declaración a nivel policial obrante a folios ocho, ha manifestado que llegó a su casa y le reclamó a su hija porque había tirado tierra en un jardín ubicado al fondo de su casa, y también porque venía permitiendo la entrada al hogar de su padrastro, pero que nunca la insultó ni ofendió; es decir, reconoce que el día de los hechos (04-05-2013) le reclamó a su hija por los arreglos que pretendía hacer a la vivienda; en ese sentido, se advierte que lo manifestado a nivel policial no guarda elación con lo expuesto en la contestación de la demanda; y, por el contrario, confirma el contexto de los acontecimientos alegados por la agraviada; siendo así, no existe ningún factor que permita inferir que lo manifestado por la agraviada sea mentira; máxime, si existe el informe psicológico que demuestra daños psicológicos alegados.</p> <p>d) En ese orden de ideas, los documentos públicos acotados tienen eficacia probatoria, conforme a lo establecido el artículo 29° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Por consiguiente, queda acreditada “B” por parte del demandado, en su condición de padre.</p> <p><b>SEXTO:</b> por consiguiente, luego de analizar y valorar los medios probatorios ofrecidos, se infiere que debe ampararse la demanda;</p>	<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						<b>20</b>
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

<p>asimismo, considerando que la violencia familiar se ha convertido en un grave problema social que atenta contra los derechos humanos de quienes son víctimas y siendo un derecho fundamental de todo ser humano el vivir en paz y libre de violencia, el mismo que se encuentra recogida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política del Perú en su artículo 2º, inciso 24), literal h), donde se precisa que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, <u>es necesario que se establezcan pautas a fin de evitarla y desterrarla</u>, dictando las medidas de protección que amerite el caso.</p> <p><b>SÉTIMO:</b> Asimismo; si bien la violencia familiar en su verdadera dimensión no es apreciable en dinero, también es cierto que nuestro ordenamiento jurídico se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal – civil y penal – protege el bien jurídico en su totalidad y a la víctima; en ese sentido, en el caso de autos <u>es necesario fijar un monto de reparación civil, la cual debe ser determinada en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño</u>, la afectación del bien y las necesidades de la víctima, considerándose que el daño físico que sufre una víctima puede generar traumas emocionales que generen graves consecuencias en su vida futura.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<p>Descripción de la decisión</p>	<p>[II] DISPONGO como Medida de Protección: LA PROHIBICIÓN al demandado “B” de ejercer cualquier forma de violencia familiar; esto es, maltrato físico, psicológico o social en agravio de su hija “A”, DÉJESE SIN EFECTO la medida de protección otorgada por resolución número uno del EXPEDIENTE N° 375-2013-40 consistente en la prohibición de la llegada del demandado al domicilio de la agraviada, ubicado en la calle XYZ del Pueblo Joven PQ – Lambayeque.</p> <p>[III] DISPONGO como tratamiento no menor de SEIS MESES lo siguiente: 1) El demandado “B” deberá apersonarse al Hospital Belén de ésta ciudad, a fin de recibir terapia psicológica individual y orientación familiar, cuya finalidad es que concientice e internalice, que el Derecho a la Integridad Personal es un Derecho Fundamental del Ser Humano, por lo que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos inhumanos o humillantes; pudiendo variarse la medida -a solicitud de la agraviada- de no cumplirse con el tratamiento; 2) La agraviada “A” deberá apersonarse al Hospital Belén de ésta ciudad, a efectos de recibir terapia psicológica que le permita superar experiencias desagradables motivadas por la violencia a la cual fue sometida; para tal fin, OFICIÉSE a la entidad correspondiente para el tratamiento psicológico ordenado en la presente resolución, la cual deberá informar bimensualmente sobre los avances del tratamiento de los involucrados y si se han superados las limitaciones que privaron la convivencia pacífica. Concurran las partes a recabar los respectivos oficios para su atención psicológica, bajo responsabilidad.</p> <p>[IV] FÍJESE como monto de la reparación civil la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00), que deberá abonar don “B” a favor de la agraviada “A”.</p> <p>[V] Consentida o ejecutoriada que sea la presente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X				10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

	resolución, archívese definitivamente el proceso. Notifíquese de acuerdo a ley. T. R.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **375-2013-0-1708-JM-FT-01**, del Distrito Judicial de **Lambayeque, Lima**.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones ejercitadas, evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Lima. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>Sentencia N° 876</b></p> <p>Resolución número: veintiuno Expediente : 00375-2013-0-1708-JM-FT-01 Demandante : Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque Demandado : MCHC Materia : Violencia Familiar Juez Superior Ponente: <u>señor Lara Contreras</u></p> <p>Chiclayo, nueve de noviembre de dos mil quince.</p> <p><b>VISTOS;</b> por sus propios fundamentos; de conformidad con el Dictamen del representante del Ministerio Público;</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>				X						



		<b>cumple.</b>											
Postura de las partes		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **375-2013-0-1708-JM-FT-01**, del **Distrito Judicial de Lambayeque, Lima.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad**; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. En, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.



<p>respeto al honor y a la intimidad familiar, y en cualquier caso, dicha protección constitucional debe entenderse referida a los miembros de una familia, como individualidades integradas en una forma de vida colectiva.-----</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú: <b><u>“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”</u></b>, y en el inciso 24 literal “h” del mismo artículo, se dispone que: <b><u>“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”</u></b>, asimismo, en el Decreto Supremo N° 006-97-JUS (Texto único Ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar), modificada por la Ley 27306, en su artículo 2° se precisa que “[...] se entenderá por violencia familiar a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.-----</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>QUINTO.-</b> Que, resulta indispensable señalar que los agravios denunciados en el recurso de apelación fija la pretensión de la sala en revisión, pues la idea de perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida, determina los poderes del órgano superior para resolver en forma congruente la materia objeto de recurso, lo cual históricamente se encuentra contenido en el aforismo <i>“tantum apelatum quantum devolutum”</i>.-----</p> <p><b>SEXTO.-</b> Que, la pretensión impugnatoria se sustenta en que: <b>(i)</b> Lo expuesto por la agraviada no ha sido corroborado por otro medio de eficacia probatoria, es decir, la declaración de la denunciante es unilateral, <b>(ii)</b> las acusaciones solo se basan en apreciaciones subjetivas, fantasiosas e increíbles, lo que demuestra ausencia de</p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>					X						20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>credibilidad, <b>(iii)</b> reprochar la conducta indecente de su hija no es violencia familiar, <b>(iv)</b> la sentencia no ha considerado que el demandado ha dado auspicio a su hija, <b>(v)</b> se incurre en error al fijar un monto de reparación civil si no está acreditada la violencia familiar, <b>(vi)</b> aplicación incorrecta del artículo 2° de la Ley N° 26260. -----</p> <p><b>SETÍMO.-</b> Que, en cuanto al primero de los agravios denunciados, respecto de la declaración de la denunciante, si bien, por ser una <i>declaración o manifestación esta es unilateral</i>, lo expresado en el Informe Psicológico N° 048-2013/MIMP/PNCVFS/CEM-LAMB/PSI.MSMG (folios tres a cuatro), no solo corresponde a la declaración de parte realizada por la denunciante, sino también al <i>análisis</i> efectuado por la psicóloga de la institución del Centro Emergencia Mujer, quien es una profesional independiente y cuyo profesionalismo no ha sido puesta en duda, resultando que el “análisis e interpretación de resultados” hecho por dicha profesional es producto de un análisis <i>independiente</i> que, además por ser un medio probatorio es valorado y apreciado en forma razonada según lo dispone el artículo 197° del Código Procesal Civil; si bien la agraviada hace referencia a supuestas insinuaciones de tipo sexual realizadas por parte de su padre, éstas aparte de no haber quedado fehacientemente demostradas, no son objeto de la presente demanda, tratando el presente proceso <i>solo</i> sobre la agresión psicológica que vendría sufriendo desde febrero del dos mil trece. -----</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Que, el apelante señala que llamarle la atención a su hija por la conducta inmoral en la que incurre no es violencia familiar; la conducta inmoral según el demandado, se configura porque la agraviada permitiría a su padrastro ingresar al inmueble que ocupa; lo “inmoral” se entiende como aquello que es contrario a la moral o a las buenas costumbres, que este colegiado no considera que la agraviada al permitir el ingreso a su hogar de su padrastro, realice un acto inmoral, aspecto además que solo es analizado superficialmente por tratarse de un hecho que aparte de no haber sido probado, no constituye objeto del presente proceso; asimismo, resulta irrelevante que el demandado haya brindado auspicio o no a la agraviada, por cuanto no es justificación del actuar del demandado en contra de su hija.-----</p>	<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>NOVENO.-</b> Que, tal como lo señala el <i>A quo</i> en el considerando quinto de la resolución recurrida (folios ciento veinticinco), los hechos narrados coherentemente por la agraviada, han quedado corroborados con el Informe Psicológico de folios tres a cuatro, entonces, al quedar evidenciada de esta manera la existencia de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, resulta adecuado que se haya fijado una reparación civil; no se aprecia que exista error de derecho en cuanto a la aplicación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, pues ha quedado demostrado el daño psicológico producido entre la agraviada y su ascendiente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Lima. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por tales fundamentos: <b>CONFIRMARON</b> la sentencia de folios ciento veintitrés a ciento veintisiete, que declaró fundada la demanda interpuesta por la representante de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia, en contra de “B” por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de “A”, con lo demás que contiene; y, los devolvieron.</p> <p><i>Srs.</i> <b>F</b> <b>G</b> <b>H</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>					X						

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **375-2013-0-1708-JM-FT-01**, del Distrito Judicial de **Lambayeque, Lima.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones ejercitadas, evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes						X		[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
																X		[1 - 2]
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20							[17 - 20]	Muy alta	
								X								[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana	
									X								[5 -8]	Baja
										X							[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10							[9 - 10]	Muy alta	
								X									[7 - 8]	Alta



		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de **Lambayeque, Lima.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **375-2013-0-1708-JM-FT-01**, del Distrito Judicial de Lambayeque, Lambayeque

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violencia familiar del expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Lima fueron de rango muy *alta* y *muy alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de familia transitorio de la ciudad de Lambayeque, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### **Dónde:**

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Con respecto a los parámetros cumplidos se puede afirmar, que se evidencia el encabezamiento individualizando a la sentencia de primera instancia, indicando el numeración del expediente, la numeración de la resolución correspondiente a la sentencia, lugar y fecha de despacho, se identificó la causa y su tramitación ante el juzgado correspondiente durante la instrucción y de cada una de las partes que intervinieron en el proceso.

Así mismo se evidencia el asunto en la introducción, al respecto se menciona que identifica el petitorio de manera clara y concreta lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia, por lo que en 2016, Avendaño señaló que el principio de congruencia constituye, junto a otros, uno de los pilares en base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución

jurisdiccional del asunto.

La parte introductoria también evidencia la individualización de las partes, según lo manifiesta Guzman (2016) debe enunciar, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina. Por otra parte, teniendo en consideración el todo que constituye la sentencia y la generación lógica que debe utilizarse para su estructuración, en esta parte deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes; por último, evidencia la claridad pues en la sentencia se observa que en el contenido el uso del lenguaje no abusa del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni jergas jurídicas o pierde de vista a su objetivo.

En cuanto a “Evidencia los aspectos del proceso”, no se cumple a pesar que el contenido debe explicitar que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos y evidencia la claridad del lenguaje.

Con respecto a los parámetros cumplidos, Unocc (2013), en virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. En un principio que delimita las facultades resolutorias del juez.

Con respecto al parámetro “Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”, Wolters (2008) manifiesta que el principio de congruencia está dirigido a los Jueces y les impone el deber de adecuar sus decisiones a las cuestiones que hayan sido objeto del juicio, pronunciándose sobre todas y cada una de las materias debatidas en el mismo, con respeto a las pretensiones deducidas por las partes. Es una de las características

internas que exige la ley a las sentencias.

Con respecto al parámetro “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a lo que se resolverá”, Oviedo (2009) manifiesta que los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos estipulados en el art. 190 CPC, lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la sentencia que las estima o no puente por el que además transita la congruencia; por último, evidencia la claridad de la sentencia.

En cuanto al parámetro “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”, Unocc (2013) manifiesta que, en virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. En un principio que delimita las facultades resolutorias del juez.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

**En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia así como la claridad.

Con respecto a los parámetros cumplidos se puede afirmar que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, así como lo manifiesta Ovalle (2013), los define como las argumentaciones que formulan las partes, una vez realizadas las fases expositiva y probatoria, con el fin de tratar de demostrar al

juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmandos y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas, por lo cual aquél deberá acoger sus respectivas pretensiones y excepciones al pronunciar la sentencia.

Vlex (2008) menciona que la validez de la prueba se relaciona con el debido proceso, existe una validez formal que se refiere a los condicionamientos de órganos legítimos y a las formalidades de tiempo, lugar y modo de obtención del acto procesal probatorio y la validez material, la cual se relaciona con la conformidad de los contenidos de la decisión judicial en materia probatoria respecto a los contenidos constitucionales; este último se refiere básicamente a que la decisión del juez respete el principio de proporcionalidad lo mismo que el de racionalidad en su argumentación sobre los hechos como condición de legitimidad de la decisión.

Linares (2008) menciona que, la valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular, en segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos.

Enciclopedia Jurídica (2014) se encontró que las reglas de la sana crítica son las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas interfieren la lógica y la experticia del magistrado, unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente; así también evidencia la claridad pues en el contenido el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni de las jergas jurídicas teniendo en claro

sus objetivos.

**En la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Con respecto a los parámetros cumplidos, Prieto (2007) afirma que, la validez de una norma expresa su pertenencia a un sistema normativo. Existe como norma por haber sido promulgada por los cauces adecuados y no haber sido derogada. Una norma jurídica será válida si cumple las siguientes condiciones: tiene que haber sido producida por el órgano competente; a través del procedimiento adecuado; no haber sido derogada por una norma posterior y no estar en contradicción con normas superiores a ellas en el ordenamiento jurídico. La eficacia de la norma alude al grado de aceptación y cumplimiento de la misma en la sociedad. La eficacia condiciona la validez de la norma. Si la eficacia es nula, no puede existir como sistema jurídico. La justicia de una norma se refiere a la adecuación de la misma a un sistema de valores. La norma, por ser justa, es también legítima.

Aguirre (2008) manifiesta que, es aquella que efectúan los jueces para poder aplicar la norma legal al caso concreto sometido a su decisión. Esta interpretación es realizada por los jueces de todas las instancias; sin embargo, para que constituya precedente obligatorio debe cumplir con ciertos requisitos mínimos que la ley establece.

La aplicación de las distintas Normas Jurídicas tiene una importancia en tanto a las Garantías que ofrecen para los ciudadanos y el cumplimiento de sus distintos Derechos Fundamentales, de modo tal que ante la existencia de un conflicto entre dos partes implicadas se puede recurrir a la interpretación de las mismas o bien a seguir el procedimiento que haya sido fijado para tal situación, de lo contrario, se actúa siguiendo a las costumbres o usos que están ligadas a la moral y cultura, lo cual sigue un criterio bastante subjetivo o que no brinde la misma solución para casos generales.

Ezquiaga (2016), nos dice que, el derecho peruano es rotundo y hasta



reiterativo a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque en la práctica no sean demasiado concretas. La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión y debe ser escrita, clara, lógica y completa; dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique; los fundamentos de derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo y por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo evidenciando la claridad en la redacción de la resolución.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia la claridad en el contenido

Con respecto a los parámetros cumplidos, Fernández (2016) menciona que se debe evitar cualquier eventual exceso de autoridad de oficio, pudiendo ser la incongruencia subjetiva, objetiva o respecto del material fáctico analizado en la sentencia, para poder resolver el conflicto traído a juicio con la eficacia y celeridad que deben ser propias del proceso, frustrando, precisamente, valores de mayor jerarquía como la justicia, la eficacia y, por vía de implicancia, la misma seguridad jurídica; consiste en la vinculación entre la pretensión procesal y lo decidido en la sentencia, por ello se dice que hay sentencia congruente con la demanda y con las demás pretensiones oportunamente deducidas en el litigio, cuando la sentencia hace las declaraciones que aquellas exijan, condenando o absolviendo al demandado y

decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate.

Torres (2016) manifiesta que, el juez debe fallar de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, es decir que debe haber conformidad entre la sentencia y lo pedido por las partes (sea en demanda, reconvenición y contestación de ambas, inclusive), en cuanto a las personas, el objeto y la causa, porque el oficio no puede apartarse de los términos en que ha quedado planteada la litis en la relación procesal; con la contestación a la demanda se integra la relación procesal produciendo dos efectos fundamentales: quedan determinados los sujetos de la relación y las cuestiones sometidas al cuestionamiento del juez, por lo tanto, los términos en que se han planteado la pretensión y la oposición a la misma son los que han de determinar la resolución judicial acorde el principio de congruencia, sino se quiere afectar el derecho de defensa de las partes, decidiendo sobre cuestiones no traídas a la Litis u omitiendo resolver sobre alguna de ellas; por último, evidencia la claridad del contenido de la sentencia.

Con respecto al “pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas” el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, según lo declara el Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho.

Con respecto a “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa” el magistrado analiza la prueba colectada e incorporada válidamente, correlacionándola con lo que ha sido motivo de debate fáctico, a fin de fijar los hechos que han sido debidamente acreditados, para luego discurrir jurídicamente sobre ellos, dando respuesta a los argumentos esgrimidos por el actor y por el demandado, respectivamente, debe estar en exacta concordancia con la primera, de manera tal que sólo y únicamente puede tener en cuenta y explayarse respecto de los hechos invocados y debatidos por las partes ,y los argumentos esgrimidos por ellas en definitiva, debe guardar coherencia, esto es, congruencia, entre las dos partes. (Rioja, 2010)

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la corte superior de justicia de Lambayeque – primera sala especializada civil y su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 4)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

### **Dónde:**

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad;** mientras que el parámetro, aspectos del proceso, no se encontró.

Con respecto a los parámetros cumplidos se puede afirmar, que se evidencia el encabezamiento individualizando a la sentencia de primera instancia, indicando el numeración del expediente, la numeración de la resolución correspondiente a la sentencia, lugar y fecha de despacho, se identificó la causa y su tramitación ante el juzgado correspondiente durante la instrucción y de cada una de las partes que intervinieron en el proceso.

Así mismo se evidencia el asunto en la introducción, al respecto se menciona que identifica el petitorio de manera clara y concreta lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia, por lo que el año 2016 Avendaño señaló que el principio de congruencia constituye, junto a otros, uno de los pilares en base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto.

La parte introductoria también evidencia la individualización de las partes, según lo manifiesta Guzman (2016) debe enunciar, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las

partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina. Por otra parte, teniendo en consideración el todo que constituye la sentencia y la generación lógica que debe utilizarse para su estructuración, en esta parte deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes y por último evidencia la claridad en el contenido.

No se han consignado: evidencia los aspectos del proceso, a pesar que el contenido debe explicitar que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad del contenido.

Con respecto a los parámetros cumplidos se puede afirmar, que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, así como lo manifiesta Unocc (2013), en virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. En un principio que delimita las facultades resolutorias del juez.

Wolters (2008) manifiesta que el principio de congruencia está dirigido a los Jueces y les impone el deber de adecuar sus decisiones a las cuestiones que hayan sido objeto del juicio, pronunciándose sobre todas y cada una de las materias debatidas en el mismo, con respeto a las pretensiones deducidas por las partes. Es una de las características internas que exige la ley a las sentencias.

Oviedo (2009) manifiesta que los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos estipulados

en el art. 190 CPC, lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la sentencia que las estima o no puente por el que además transita la congruencia; por último, evidencia la claridad en el contenido del lenguaje.

En cuanto a explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, a pesar que el contenido debe explicitar, así como lo manifiesta Unoc (2013) en virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. En un principio que delimita las facultades resolutorias del juez.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Con respecto a los parámetros cumplidos se puede afirmar que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, así como lo manifiesta Ovalle (2013), los define como las argumentaciones que formulan las partes, una vez realizadas las fases expositiva y probatoria, con el fin de tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmando y que son

aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas, por lo cual aquél deberá acoger sus respectivas pretensiones y excepciones al pronunciar la sentencia.

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, como lo menciona Vlex (2008), la validez de la prueba se relaciona con el debido proceso, existe una validez formal que se refiere a los condicionamientos de órganos legítimos y a las formalidades de tiempo, lugar y modo de obtención del acto procesal probatorio y la validez material, la cual se relaciona con la conformidad de los contenidos de la decisión judicial en materia probatoria respecto a los contenidos constitucionales; este último se refiere básicamente a que la decisión del juez respete el principio de proporcionalidad lo mismo que el de racionalidad en su argumentación sobre los hechos como condición de legitimidad de la decisión.

Linares (2008) la valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular, en segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos.

Enciclopedia Jurídica (2014), menciona que las reglas de la sana crítica son las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas interfieren la lógica y la experticia del magistrado, unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente; así también evidencia la claridad pues en el contenido el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; por último, evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Según Prieto (2007) la validez de una norma expresa su pertenencia a un sistema normativo. Existe como norma por haber sido promulgada por los cauces adecuados y no haber sido derogada. Una norma jurídica será válida si cumple las siguientes condiciones: tiene que haber sido producida por el órgano competente; a través del procedimiento adecuado; no haber sido derogada por una norma posterior y no estar en contradicción con normas superiores a ellas en el ordenamiento jurídico. La eficacia de la norma alude al grado de aceptación y cumplimiento de la misma en la sociedad. La eficacia condiciona la validez de la norma. Si la eficacia es nula, no puede existir como sistema jurídico. La justicia de una norma se refiere a la adecuación de la misma a un sistema de valores. La norma, por ser justa, es también legítima.

Aguirre (2008) es aquella que efectúan los jueces para poder aplicar la norma legal al caso concreto sometido a su decisión. Esta interpretación es realizada por los jueces de todas las instancias; sin embargo, para que constituya precedente obligatorio debe cumplir con ciertos requisitos mínimos que la ley establece.

La aplicación de las distintas Normas Jurídicas tiene una importancia en tanto a las Garantías que ofrecen para los ciudadanos y el cumplimiento de sus distintos Derechos Fundamentales, de modo tal que ante la existencia de un conflicto entre dos partes implicadas se puede recurrir a la interpretación de las mismas o bien a seguir el procedimiento que haya sido fijado para tal situación, de lo contrario, se actúa siguiendo a las costumbres o usos que están ligadas a la moral y cultura, lo cual sigue un criterio bastante subjetivo o que no brinde la misma solución para casos generales.

Ezquiaga (2016), el derecho peruano es rotundo y hasta reiterativo a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque en la práctica no sean demasiado concretas.

La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión y debe ser escrita, clara, lógica y completa; dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique; los fundamentos de derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo y por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo y por último, la sentencia evidencia claridad en su contenido.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia la claridad en el contenido.

Con respecto a los parámetros cumplidos se puede afirmar, así como lo manifiesta Fernández (2016) procura evitar cualquier eventual exceso de autoridad de oficio, pudiendo ser la incongruencia subjetiva, objetiva o respecto del material fáctico analizado en la sentencia, para poder resolver el conflicto traído a juicio con la eficacia y celeridad que deben ser propias del proceso, frustrando, precisamente, valores de mayor jerarquía como la justicia, la eficacia y, por vía de implicancia, la misma seguridad jurídica; consiste en la vinculación entre la pretensión procesal y lo decidido en la sentencia, por ello se dice que hay sentencia congruente con la



demanda y con las demás pretensiones oportunamente deducidas en el litigio, cuando la sentencia hace las declaraciones que aquellas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate, la resolución judicial no debe contener más de lo pedido por los litigantes.

Torres (2016) el juez debe fallar de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, es decir que debe haber conformidad entre la sentencia y lo pedido por las partes (sea en demanda, reconvención y contestación de ambas, inclusive), en cuanto a las personas, el objeto y la causa, porque el oficio no puede apartarse de los términos en que ha quedado planteada la litis en la relación procesal; con la contestación a la demanda se integra la relación procesal produciendo dos efectos fundamentales: quedan determinados los sujetos de la relación y las cuestiones sometidas al cuestionamiento del juez, por lo tanto, los términos en que se han planteado la pretensión y la oposición a la misma son los que han de determinar el contenido de la sentencia, conforme el principio de congruencia, sino se quiere afectar el derecho de defensa de las partes, decidiendo sobre cuestiones no traídas a la litis u omitiendo resolver sobre alguna de ellas; por último, en el contenido de la sentencia se evidencia la claridad en su redacción

Con respecto al parámetro “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”, el contenido debe explicitar según el contenido del Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho.

Con respecto “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa”, el contenido debe manifestar que la resolución deberá abarcar los elementos de la pretensión, los sujetos, el objeto y la causa de pedir. El magistrado, en primer término, analizará la prueba colectada e incorporada válidamente, correlacionándola con lo que ha sido motivo de debate fáctico, a fin de fijar los hechos que han sido debidamente acreditados, para luego discurrir jurídicamente sobre ellos, dando respuesta a los argumentos esgrimidos por el actor y por el demandado, respectivamente, debe estar en exacta concordancia con la primera, de manera tal que sólo y únicamente puede tener en cuenta y explayarse respecto de los hechos invocados y debatidos por las partes ,y los argumentos

esgrimidos por ellas en definitiva, debe guardar coherencia, esto es, congruencia, entre las dos partes. (Rioja, 2010)

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Con respecto a los parámetros cumplidos se puede afirmar que, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, una decisión judicial está relacionada con el dictamen o resolución emitida por el poder judicial para resolver un caso determinado, esta decisión también se le conoce como sentencia, la cual busca solucionar cualquier litigio ya sea absolviendo o condenando al enjuiciado. Cuando las decisiones o sentencias son consideradas de primera instancia, quiere decir que no está incluido de manera definitiva el proceso en cuestión, sino más bien entra en proceso de revisión y una vez que se acaben las instancias de apelación es cuando se traslada a la autoridad de cosa juzgada.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de violencia familiar del expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Lima fueron de rango muy *alta* y *muy alta* respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Familia transitorio de Lambayeque, donde se resolvió: declarar fundada la demanda, disponiendo las medidas de protección de prohibición al demandado “B” ejercer cualquier forma de violencia familiar; esto es, maltrato físico, psicológico o social en agravio de su hija “A” y terapia psicológica a la víctima y demandado. Así mismo fijó una reparación civil de 300.00 nuevos soles a favor de “A”. (Expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.)

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

### **2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta**

**(Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a respetar los derechos fundamentales y establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Primera sala Especializada Civil, donde se resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia de folios ciento veintitrés a ciento veintisiete, que declaró fundada la demanda interpuesta por la representante de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia, en contra de “B” por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de “A” con lo demás que contiene; y, los devolvieron. (Expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque.)

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante y evidencia la claridad.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad.

Y con respecto a la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y evidencian claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la magistratura (2017). *Principios de la función jurisdiccional*. Recuperado de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional.pdf>
- Águila G. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1a. ed.). Lima, Perú: San. Marcos.
- Arriola, I. (2013). Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011. *obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?* Lima, Perú.
- Bardales, O. (2012). *Estado de las Investigaciones sobre Violencia Familiar y Sexual en el Perú 2006 - 2010*. Lima: Sagitario Editores e Impresores E.I.R.L.
- Bardales, O., Huallpa E. (2009), *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Lima, Perú.
- Bautista, P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. (s.ed.). Lima, Perú: Jurídicas.
- Bazan, V. (2012). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. *Revistas PUCP*. recuperado desde: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso*. (s.ed.). Lima, Perú: ARA Editores.
- Canelo, R. (1993). *El proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article>
- Campos, H. (2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. Informe *Ámbito Jurídico*. Recuperado desde: <https://www.ambitojuridico.com//informe>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cajas, W. (2010). *Código Procesal Civil*. (18 ed.). Lima, Perú: Rodhas
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

- Castillo, L. (2013). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional*. (s.ed.). Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. ed.). Lima: Jurista Editores
- Cal, M. (2012, diciembre). Principios de Congruencia en los procesos civiles. *Revista de derecho*. Recuperado de:  
<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Constitución Política del Perú. Congreso de la República. Diario Oficial El peruano. Lima Perú: 29 de diciembre de 1993.
- Cusi, A. (2013, 10 de setiembre). medios impugnatorios - Derecho Procesal Civil. [Mensaje en un Blog]. recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Custodio, C. (2006). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la constitución política del Perú. La Jurisdicción*, 50. Lima, Perú. Recuperao de <http://img28.xooimage.com>
- Charry, M. (2017). La profunda crisis de la justicia Colombina. *Artículo de la revista Semana*. recuperado desde: <https://www.semana.com/articulo/la-tesis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Devis, E. (2013). *Teoría general del proceso*. (3 ed.). Bogota, Colombia:Universidad.
- Diccionario Jurídico. (2016). *Glosarios*. Lima. Recuperado de: <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>
- Enciclopedia Jurídica. (2019) *Segunda instancia*. Recuperado de: [www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm)
- Escudero, C. (2019). Derecho Procesal Civil. Recuperado de :  
<https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>
- Equis justicia para las mujeres. (2014). *Análisis de sentencias judiciales*. México, Mexico: Red-DESC. Recuperado de: <http://equis.org.mx/proyectos/sentencias>
- Fiscalía de la Nación-Ministerio Público. (2006). *Manual de Procedimientos de la Fiscalías de Familias*. Recuperado de:  
[https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38\\_manual\\_familia.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf)
- García, J. (2017). *Cuadro de cuantías en pretensiones judiciales 2017*. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/document/355450486/Cuadro-de-Cuantias-en-Pretensiones/>
- Lazarte, P. (2012). *Algunos alcances sobre la Ejecución de Sentencias en materia previsional. Circulo de derecho administrativo*, (25 ed.). Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/>



- Ley N° 29282, ley que modifica el TUO de la ley de protección frente a la Violencia familiar, ley N° 26260, y el Código Penal. Congreso de la República. Diario Oficial El peruano. Lima Perú: 27 de noviembre de 2008.
- Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia familiar. Congreso de la República. Diario Oficial El peruano. Lima Perú: 27 de junio de 2010.
- Ley N° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Congreso de la República. Diario Oficial El peruano. Lima Perú: 25 de noviembre de 2015.
- Linde, E. (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros, Artículo de derecho*. recuperado desde: [https://www.revistadelibros.com/articulo\\_imprimible.php](https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php)
- Martinez, V. (2010). *Teoria General del Proceso*. Recuperado de: <http://procesalunae.blogspot.pe/2010/06/unidad-7.html>
- Martinez Olaya, M. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el honor-difamación, del expediente N° 17387-2010-0-1801-JR-PE-26, del distrito judicial de Lima - Lima 2015*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Lima, Perú.
- Martinez, S. (2015). derecho y Cambio social. *El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del estado Constitucional de derecho*. Lima, Perú.
- Mérida, C. (2014). Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario. (tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). *Marco Normativo contra la Violencia familiar y de Género. Compilación de normas que protegen contra la violencia familiar, feminicidio, hostigamiento sexual y trata de personas*. (2da. ed.). Lima-perú: Impresión Arte Perú S.A.C.
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos. (2012). *TUO de la Ley orgánica del Poder Judicial. ley orgánica del Ministerio Público*. (3ed.). Lima, Perú: Colección Jurídica.
- Noblecilla, J. (2016, 15 de julio). La Motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. *Legis*. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3 ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013, 19 de febrero). Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil. La Valoración de la prueba. *El Peruano*. (p.03)
- Padilla, R. (2014). *Medición de calidad de la justicia*. Chile. Recuperado de: <http://www.ichdp.cl/medicion-de-calidad-de-la-justicia>

- Paredes, A. (2019). *Teoría general del proceso*. Lima, Perú. recuperado de <https://www.doccity.com/es/teoria-general-del-proceso-14/4550766/>
- Peña, N. (2014). *La calidad de las sentencias*. El Regional de Piura, Perú. (24 de noviembre de 2014, p.01).
- Poder Judicial. (2019). *Diccionario Jurídico*. Lima, Perú. Recuperado de: [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar\\_palabra.asp?resultado=1](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1)
- Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. (tesis de pregrado). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Raffino, E. (2019, 10 de marzo). *Hipótesis*. Recuperado de: <https://concepto.de/hipotesis>
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Salas, Ch. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-jr-ft-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2018. (Tesis pre grado)*. Universidad Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Sagastegui, P. (1996). *teoría general del Proceso Judicial*. Lima, Perú: Colección de Textos Universitarios de Derecho Contemporáneo.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Tassara, F. (2018, 25 de julio). Crisis del sistema judicial: Cómo podría afectar a la economía. *El Comercio*. [Lima, Perú]. Recuperado desde: <https://elcomercio.pe/economia/peru/crisis-sistema-judicial-afectar-economia-noticia-537510>
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. (s.ed.). Arequipa, Perú: RHODAS.
- Torres, A. (2014). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 183509-2010-00192-0-FC del distrito judicial de Lima. Lima 2014*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Ugarte, M. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*. (tesis de pre grado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Wolters, L. *Guías Jurídicas*. recuperado de: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es> (25 de enero de 2008).

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 375-2013-0-1708-JM-FT-01  
DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO  
DEMANDADO : “B”  
AGRAVIADA : “A”  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : “D”  
ESPECIALISTA : “E”S

### SENTENCIA

#### RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE

Lambayeque, dos de julio  
Año dos mil quince.

#### VII. ANTECEDENTES:

Mediante escrito obrante de folios NUEVE A ONCE, LA Señora Fiscal Provincial de la Fiscalía provincial Civil y Familia, en la vía de PROCESO ÚNICO interpone demanda contra “B” por actos de VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de su hija “A”; solicitando que mediante sentencia se establezcan medidas de protección y tratamiento para la víctima; asimismo, el pago de una reparación civil.

**1.1.- Fundamento de Hecho:** La representante del Ministerio Público recoge la declaración de la agraviada doña “A”, en la cual se precisa que es víctima de violencia familiar por parte de su padre; manifestando que su padre la insulta y hostiliza diciéndole que salga de la casa porque va a ir a vivir con su otro compromiso, le dice que es una aprovechada; asimismo, señala que el 04 de mayo del 2013, aproximadamente a las 08 horas, su padre empezó a sacar la tierra a la calle, la cual había sido dejada por los albañiles el día anterior, pues con ella iba a tapar un hueco en el corral de la casa, pero al decirle que no lo haga la insultó con palabras soeces, diciéndole que en cualquier momento iba a venir su señora a vivir en esa casa; agrega que no es la primera vez que la maltrata psicológicamente, que el

día 28 de mayo del 2013, al llegar a su casa se dio con la sorpresa de encontrar toda su ropa desordenada y que su abuela manifestó que fue su padre quien lo había hecho.

**1.2. Fundamentos de Derecho:** Artículo 2° inc. 24 párrafo h, 159° Constitución Política del Perú; artículo 2°, 16° y 18°, Ley de Protección frente a la violencia familiar.

1.3.- Trámite: Mediante resolución número uno obrante a folios doce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días hábiles; contestada la demanda mediante escrito de folios veintiuno a veintitrés, por resolución número dos de folios veinticuatro, se convocó fecha para la Audiencia Única, la misma que se desarrolló el tres de junio del dos mil catorce, conforme al acta obrante de folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro; en ese orden, mediante resolución siete de folios sesenta y uno se remitieron los autos al Ministerio Público a fin de que emita el dictamen correspondiente, el cual obra de folios sesenta y cinco a setenta y uno; por lo que recibido el dictamen se dictó sentencia declarando fundada la demanda, la misma que obra de folios setenta y seis a ochenta y dos; empero, el demandado interpuso recurso de apelación, concedida el recurso los autos se elevaron al Órgano Superior, el cual de conformidad con el dictamen fiscal de segunda instancia, mediante resolución número catorce de folios ciento nueve a ciento diez, declaró nula la sentencia y dispusieron la emisión de un nuevo fallo; por lo que, por resolución quince de folios ciento veinte se pusieron los autos a despacho para emitir nuevo pronunciamiento; siendo así, se emite el presente.

## **VIII. ANÁLISIS:**

**PRIMERO:** Es materia de pronunciamiento de demanda interpuesta por la señora Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia, contra “B” por actos de VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de su hija “A”.

**SEGUNDO:** Tal como lo dispone el artículo 2° de la ley 26260, modificada por la Ley N° 29282 se entiende por Violencia Familiar a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan sido procreados hijos en común, independientemente que convivan o no, al producirse la violencia, así como los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

**TERCERO:** “la Violencia Familiar, es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derecho para intimidar y controlar...”. La Violencia psicológica, es todo acto que tiene como fin destruir la autoestima de la víctima y denigrarla como ser humano, limitando o negando los estímulos que le producen bienestar, así como todas aquellas acciones que limiten el libre desarrollo de su personalidad.

**CUARTO:** La familia es el núcleo básico de la sociedad y por ello resulta importante el estudio de la violencia intrafamiliar, no sólo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por las repercusiones que esto causa hacia el exterior; como, por ejemplo, la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia, entendiéndose asimismo que la violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

**QUINTO:** Ahora bien, bajo los parámetros jurídicos expuestos, en el caso de autos se advierte que los actos de violencia demandados han quedado acreditados con lo siguiente:

- e) La declaración de la agraviada de folios cinco donde coherentemente manifiesta que el día cuatro de mayo del dos mil trece, aproximadamente a las ocho horas fue víctima de violencia psicológica por parte de su padre, quien ante los arreglos que hacia la agraviada al inmueble en el que viven le increpó que los arreglos eran por su cuenta porque la situación de la casa estaba por definirse pues iba a ir a vivir a ella con su nueva familia, ante lo cual la agraviada manifestó que ella tenía el derecho de quedarse a vivir allí; por tal razón, su padre se molestó y la insulto con palabras soeces; declaración que fue ratificada en su declaración brindada en la Audiencia Única, cuyo acta obra de folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro, en la cual manifestó que fue insultada por querer hacer arreglos a la casa. Es decir, se advierte que las declaraciones brindadas a nivel policial (06-05-2013) fueron ratificadas y guardan congruencia con lo manifestado en la audiencia única (03-06-2014), esto es, más de un año después.
- f) Aunado a ello, los actos anteriormente descritos, se corroboran con el **informe psicológico N° 048-2013/MIMP/PNCVFS/CEM-LAMB/PSI.MSMG** obrante de folios tres a cuatro, en el que se concluye que la agraviada **“presenta un cuadro de reacción ansiosa producto de la problemática vivida (maltrato psicológico ocasionado por su padre según refiere usuaria)”**; conclusión a la que se llega luego del análisis e interpretación de los resultados (ver punto V del Informe), en cuyo extremo

se precisa que el pensamiento de la agraviada está centrado en los hechos de violencia vividos, en los insultos, rechazos, humillaciones y en situaciones estresantes; agregando que la agraviada tiene temor a ser nuevamente maltratada.

- g) Por su parte. Si bien el demandado al absolver el traslado de la demanda (fs.21-23), ha alegado que no se encuentran acreditados los actos de violencia menos la proposición indecente que se atribuye, y que su denunciante inventó los actos de violencia y otros; y, que si tiene una reacción ansiosa producto de la problemática vivida es con referencia a su esposo y no a su persona; sin embargo, en cuanto al último extremo, el informe psicológico mencionado en el punto precedente claramente estableció que el análisis es en referencia a lo vivido con su padre; ahora bien, respecto a la negación de todos los hechos, es menester acotar que en su declaración a nivel policial obrante a folios ocho, ha manifestado que llegó a su casa y le reclamó a su hija porque había tirado tierra en un jardín ubicado al fondo de su casa, y también porque venía permitiendo la entrada al hogar de su padrastro, pero que nunca la insultó ni ofendió; es decir, reconoce que el día de los hechos (04-05-2013) le reclamó a su hija por los arreglos que pretendía hacer a la vivienda; en ese sentido, se advierte que lo manifestado a nivel policial no guarda elación con lo expuesto en la contestación de la demanda; y, por el contrario, confirma el contexto de los acontecimientos alegados por la agraviada; siendo así, no existe ningún factor que permita inferir que lo manifestado por la agraviada sea mentira; máxime, si existe el informe psicológico que demuestra daños psicológicos alegados.
- h) En ese orden de ideas, los documentos públicos acotados tienen eficacia probatoria, conforme a lo establecido el artículo 29° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Por consiguiente, queda acreditada “A” por parte del demandado, en su condición de padre.

**SEXTO:** por consiguiente, luego de analizar y valorar los medios probatorios ofrecidos, se infiere que debe ampararse la demanda; asimismo, considerando que la violencia familiar se ha convertido en un grave problema social que atenta contra los derechos humanos de quienes son víctimas y siendo un derecho fundamental de todo ser humano el vivir en paz y libre de violencia, el mismo que se encuentra recogida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política del Perú en su artículo 2°, inciso 24), literal h), donde se precisa que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, es necesario que se establezcan pautas a fin de evitarla y desterrarla, dictando las medidas de protección que amerite el caso.

**SÉTIMO:** Asimismo; si bien la violencia familiar en su verdadera dimensión no es apreciable en dinero, también es cierto que nuestro ordenamiento jurídico se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal – civil y penal – protege el bien

jurídico en su totalidad y a la víctima; en ese sentido, en el caso de autos es necesario fijar un monto de reparación civil, la cual debe ser determinada en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, la afectación del bien y las necesidades de la víctima, considerándose que el daño físico que sufre una víctima puede generar traumas emocionales que generen graves consecuencias en su vida futura.

#### **IX. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y los dispositivos legales invocados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:**

[I] Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por la Señora Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia, en contra de don “B” por actos de VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de su hija “A”; en consecuencia, se determina la existencia de la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; por lo que:

[II] **DISPONGO** como Medida de Protección: **LA PROHIBICIÓN** al demandado “B” de ejercer cualquier forma de violencia familiar; esto es, maltrato físico, psicológico o social en agravio de su hija “A”, **DÉJESE SIN EFECTO** la medida de protección otorgada por resolución número uno del EXPEDIENTE N° 375-2013-40 consistente en la prohibición de la llegada del demandado al domicilio de la agraviada, ubicado en la calle XYZ del Pueblo Joven PQ – Lambayeque.

[III] **DISPONGO** como tratamiento no menor de **SEIS MESES** lo siguiente: 1) El demandado “B” deberá apersonarse al Hospital Belén de ésta ciudad, a fin de recibir terapia psicológica individual y orientación familiar, cuya finalidad es que **concientice e internalice**, que el Derecho a la Integridad Personal es un Derecho Fundamental del Ser Humano, por lo que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos inhumanos o humillantes; **pudiendo variarse la medida -a solicitud de la agraviada- de no cumplirse con el tratamiento;** 2) La agraviada “A” deberá apersonarse al Hospital Belén de ésta ciudad, a efectos de recibir terapia psicológica que le permita superar experiencias desagradables motivadas por la violencia a la cual fue sometida; para tal fin, **OFICIÉSE** a la entidad correspondiente para el tratamiento psicológico ordenado en la presente resolución, la cual deberá informar bimensualmente sobre los avances del tratamiento de los involucrados y si se han superados las limitaciones que privaron la convivencia pacífica. **Concurran las partes a recabar los respectivos oficios para su atención psicológica, bajo responsabilidad.**

[IV] **FÍJESE** como monto de la reparación civil la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00)**, que deberá abonar don “B” a favor de la agraviada “A”.



**[V] Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución, archívese definitivamente el proceso. Notifíquese de acuerdo a ley. T. R.

---

Dr. "D"  
JUEZ (P)  
Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque  
PODER JUDICIAL - CSJLA

---

"E"  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque  
PODER JUDICIAL - CSJLA

*Corte Superior de Justicia de Lambayeque  
Primera Sala Especializada Civil*

**Sentencia N° 876**

Resolución número : veintiuno  
Expediente : 00375-2013-0-1708-JM-FT-01  
Demandante : Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque  
Demandado : “B”  
Materia : Violencia Familiar  
Juez Superior Ponente : señor “F”

Chiclayo, nueve de noviembre de dos mil quince.

**VISTOS;** por sus propios fundamentos;  
de conformidad con el Dictamen del representante del Ministerio Público; y,

**CONSIDERANDO:** además-----

**PRIMERO.-** Que, el recurso de apelación conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente,-----

**SEGUNDO.-** Que, es materia de grado la sentencia de la resolución número diecisiete de fecha dos de Julio de dos mil quince, de folios ciento veintitrés a ciento veintisiete, que declaro *fundada* la demanda interpuesta por la representante de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia, en contra de “B” por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de “A”.-----

**TERCERO.-** Que, es obligación de los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, entendiendo el concepto de familia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, como “elemento básico de la sociedad”. Esta protección se ve completada con el respeto al honor y a la intimidad familiar, y en cualquier caso, dicha protección se ve completada con el respeto al honor y a la intimidad familiar, y en cualquier caso, dicha protección constitucional debe entenderse referida a los miembros de una familia, como individualidades integradas en una forma de vida colectiva.-----

*Corte Superior de Justicia de Lambayeque  
Primera Sala Especializada Civil*

**CUARTO.-** Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú: **“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y**

**bienestar**”, y en el inciso 24 literal “h” del mismo artículo, se dispone que: **“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física**, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”, asimismo, en el Decreto Supremo N° 006-97-JUS (Texto único Ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar), modificada por la Ley 27306, en su artículo 2° se precisa que “[...] se entenderá por violencia familiar a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

**QUINTO.-** Que, resulta indispensable señalar que los agravios denunciados en el recurso de apelación fija la pretensión de la sala en revisión, pues la idea de perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida, determina los poderes del órgano superior para resolver en forma congruente la materia objeto de recurso, lo cual históricamente se encuentra contenido en el aforismo *“tantum apelatum quantum devolutum”*.

**SEXTO.-** Que, la pretensión impugnatoria se sustenta en que: **(i)** Lo expuesto por la agraviada no ha sido corroborado por otro medio de eficacia probatoria, es decir, la declaración de la denunciante es unilateral, **(ii)** las acusaciones solo se basan en apreciaciones subjetivas, fantasiosas e increíbles, lo que demuestra ausencia de credibilidad, **(iii)** reprochar la conducta indecente de su hija no es violencia familiar, **(iv)** la sentencia no ha considerado que el demandado ha dado auspicio a su hija, **(v)** se incurre en error al fijar un monto de reparación civil si no está acreditada la violencia familiar, **(vi)** aplicación incorrecta del artículo 2° de la Ley N° 26260. -----

**SETÍMO.-** Que, en cuanto al primero de los agravios denunciados, respecto de la declaración de la denunciante, si bien, por ser una *declaración o manifestación esta es unilateral*, lo expresado en el Informe Psicológico N° 048-2013/MIMP/PNCVFS/CEM-LAMB/PSI.MSMG (folios tres a cuatro), no solo corresponde a la declaración de parte realizada por la denunciante, sino también al *análisis* efectuado por la psicóloga de la institución del Centro Emergencia Mujer, quien es una profesional independiente y cuyo profesionalismo no ha sido puesta en duda, resultando que el “análisis e interpretación de resultados” hecho por dicha profesional es producto de un análisis *independiente* que, además por ser un medio probatorio es valorado y apreciado en forma razonada según lo dispone el artículo 197° del Código Procesal Civil; si bien la agraviada hace referencia a supuestas insinuaciones de tipo sexual realizadas por parte de su padre, éstas aparte de no haber quedado fehacientemente demostradas, no son objeto de la presente demanda, tratando el presente proceso *solo* sobre la agresión psicológica que vendría sufriendo desde febrero del dos mil trece. -----

**OCTAVO.-** Que, el apelante señala que llamarle la atención a su hija por la conducta inmoral en la que incurre no es violencia familiar; la conducta inmoral según el demandado, se configura porque la agraviada permitiría a su padraastro ingresar al inmueble que ocupa; lo “inmoral” se entiende como aquello que es contrario a la moral o a las buenas costumbres, que este colegiado no considera que la agraviada al permitir el ingreso a su hogar de su padraastro, realice un acto inmoral, aspecto además que solo es analizado superficialmente por tratarse de un hecho que aparte de no haber sido probado, no constituye objeto del presente proceso; asimismo, resulta irrelevante que el demandado haya brindado auspicio o no a la agraviada, por cuanto no es justificación del actuar del demandado en contra de su hija.-----

**NOVENO.-** Que, tal como lo señala el *A quo* en el considerando quinto de la resolución recurrida (folios ciento veinticinco), los hechos narrados coherentemente por la agraviada, han quedado corroborados con el Informe Psicológico de folios tres a cuatro, entonces, al quedar evidenciada de esta manera la existencia de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, resulta adecuado que se haya fijado una reparación civil; no se aprecia que exista error de derecho en cuanto a la aplicación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, pues ha quedado demostrado el daño psicológico producido entre la agraviada y su ascendiente.

Por tales fundamentos: **CONFIRMARON** la sentencia de folios ciento veintitrés a ciento veintisiete, que declaró fundada la demanda interpuesta por la representante de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia, en contra de “B” por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de “A”, con lo demás que contiene; y, los devolvieron.

*Srs.*

**F**

**G**

**H**

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p>

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>PARTE</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

		<b>RESOLUTIVA</b>		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>



**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>

				<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>

				<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>
		RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

				<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**



*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple** .2. **Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los



resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 4**

**6.1. Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, en el expediente	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]		Muy alta	
						X				[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
										X		[5 -8]	Baja
										X		[1 - 4]	Muy baja
P <sub>2</sub>		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy				

		Aplicación del principio de congruencia			X				8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Resumen:** el presente cuadro, indica que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente.

### Fundamentos

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⚡ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información en el Cuadro N° 03. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 16 y 08, respectivamente, el resultado es: 34.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 34 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 7.
- El número 7, indica que en cada nivel habrá 7 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura resumen ubicada en la parte inferior del Cuadro N° 03.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

## 6.2. Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	24						
		Postura de las partes	X					4	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17-20]						Muy alta	
					X										[13-16]	Alta
		Motivación del derecho					X								[9- 12]	Mediana
								X							[5 - 8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	4	[9 -10]						Muy alta	
				X											[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión		X											[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]						Muy baja	

**Resumen:** el presente cuadro, indica que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediano, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, alta y baja, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - Recoger los datos de los parámetros.

- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información en el Cuadro N° 04. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 04, 16 y 04, respectivamente, el resultado es: 24.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 24 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 5.
- El número 5, indica que en cada nivel habrá 5 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura resumen ubicada en la parte inferior del Cuadro N° 04.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violencia Familiar, en el expediente N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 375-2013-0-1708-JM-FT-01, sobre: Violencia Familiar.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de mayo de 2019

.....  
Gloria Silvia Zárate Gutiérrez  
DNI N° 0621784